

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE
AMPARO, EN EL EXPEDIENTE N°00187-2012-0-
2601-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES-TUMBES.2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LLAUCE VACA, JEANCARLOS JOEL

ORCID: 0000-0002-3437-1868

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Llauce Vaca, Jeancarlos Joel

ORCID: 0000-0002-3437-1868

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias Contables,
Financiera y Administrativas, Escuela Profesional de Contabilidad, Chimbote, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladades, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR

Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS

Presidente

Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE

Secretario

Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento muy especial a todos los docentes que en el transcurso de nuestra formación académica siempre estuvieron inculcándonos sus grandes enseñanzas no tan solo académicas si no enseñanzas que nos llevaran a ser unos buenos profesionales competentes.

Jeancarlos Joel Llauce Vaca

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a mi madre Catalina Vaca Peña y a mi padre Carlos Rosendo Llauce Oviedo por ser ellos el apoyo y el sostén de mi Calidad como persona y ahora como futuro Profesional.

Jeancarlos Joel Llauce Vaca

RESUMEN

El Presente fue determinar calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo, en el expediente N°00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial de tumbes-tumbes.2021, Siendo tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los a: la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. La investigación que realice tuvo como problemática la siguiente incógnita: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, ¿del distrito judicial de Tumbes 2021?”.

Palabras clave: Calidad, Distrito judicial, Doctrina, Expediente, Jurisprudencia y normatividad.

ABSTRACT

The present was to determine the quality of the sentences under study in file No. 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, of the judicial district of Tumbes 2021, being type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and design not experimental, retrospective and transversal. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The a: the sentence of first instance was of Very high rank; while, of the second instance sentence: Very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively. The investigation that I carried out had as a problem the following unknown: What is the quality of the judgments of first and second instance on Amparo action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in files No. 00187-2012-0- 2601-JM-CI-01, from the judicial district of Tumbes 2021?

Keywords: Quality, Judicial District, Doctrine, File, Jurisprudence and regulations

ÍNDICE DE CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	3
AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA	6
RESUMEN.....	7
I. INTRODUCCIÓN	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	23
2.1. Antecedentes	23
2.2 Bases Teóricas.....	24
2.2.1. El proceso de amparo dentro de los principios reguladores	24
2.2.1.1 La potestad jurisdiccional del estado	24
2.2.1.1.1. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva	24
2.2.1.1.2. Jurisdicción	24
2.2.1.1.3. Características de la jurisdicción.....	25
A. Es de orden Público	25
B. Es un derecho indesligable:	25
C. Es un derecho subjetivo	25
D. Es un derecho abstracto.....	26
E. Es un derecho de configuración legal	26
2.2.1.1.4. Elementos de la jurisdicción	26
2.2.1.1.5. Principios procesales que regulan el proceso de Amparo	27
2.2.1.1.5.1. El principio de unidad y exclusividad.....	27
2.2.1.1.5.2. El principio de independencia.....	27

2.2.1.1.5.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	27
2.2.1.1.5.4. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	28
2.2.1.1.5.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.1.5.6. El principio de la pluralidad de Instancia	28
2.2.1.1.5.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley .	29
2.2.1.1.5.8. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	29
2.2.1.1.6. La jurisdicción constitucional.....	30
2.2.1.1.6.1. Principio de Dirección e Impulso	30
2.2.1.1.6.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal	31
2.2.1.1.6.3. Principio De Congruencia procesal	31
2.2.1.1.6.4. Principio De gratuidad En El Acceso a la Justicia.....	32
2.2.1.1.6.5. Principio de Doble Instancia.....	33
2.2.2.El Proceso de Amparo En El Marco Legal	33
2.2.2.1. El proceso Constitucional De Amparo	33
2.2.2.2. Acción de Amparo	33
2.2.2.3. Regulación en la legislación procesal constitucional	34
2.2.2.4. Acto lesivo	34
2.2.2.5. Contenido del acto lesivo	34
2.2.2.6. Agravio de derechos fundamentales.....	35
2.2.2.7. Gravedad del acto lesivo	35
2.2.2.8. Intensidad del acto lesivo	35
2.2.2.9. Características del Proceso De Amparo	35
2.3.2. Clasificación de los procesos de amparo según el tipo de demandante	39
2.3.3. Órganos Jurídicos Intervinientes En El Proceso De Amparo	39

2.3.3.1. Jurisdicción	39
2.3.3.2. Características de la Jurisdicción	40
A. Es de orden Público	40
B. Es un derecho indesligable	40
C. Es un derecho subjetivo	40
D. Es un derecho abstracto	41
E. Es un derecho de configuración legal.....	41
2.3.3.3. Elementos de la Jurisdicción.....	41
2.3.4. Competencia	42
2.3.4.1. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de amparo.....	42
2.3.4.2. La Competencia de la Sala Civil superior.....	43
2.3.4.3. Determinación de la Competencia en el caso de Estudio.	43
2.3.4.4. La competencia de los órganos en materia constitucional.....	43
2.3.4.5. El proceso constitucional	43
2.3.4.6.. Fines del proceso constitucional de amparo	44
2.3.5. El Proceso.....	44
2.3.5.1. El proceso de Amparo.....	44
2.3.5.1.2. La tutela y Garantía Constitucional En El proceso.....	44
2.3.5.1.3. El proceso de Amparo y su finalidad.....	45
2.3.5.1.4. Clases de los procesos constitucionales.....	45
a) Procesos constitucionales de la libertad	45
b) Procesos constitucionales orgánicos.....	45
2.3.5.1.5. Clases de Procesos de Amparo.....	46
2.3.6. El Debido Proceso.....	46
2.3.6.1 Elementos del Debido Proceso.....	47

2.3.6.2. Intervención de un juez independiente, responsable y competente	47
2.3.6.3. Emplazamiento válido	47
2.3.6.4. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	48
2.3.6.5. Derecho a tener oportunidad probatoria	48
2.3.6.6. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	48
2.3.6.7. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .	48
2.3.6.8. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	49
2.3.7. La Prueba.....	49
2.3.7.1. Objeto de la Prueba.....	49
2.3.7.2. Valoración y Apreciación de la prueba	49
2.3.7.3. Objeto de la Prueba.....	50
2.3.7.4. Valoración y Apreciación de la prueba	50
A. Sistemas de valoración de la prueba. -	50
B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	51
C. El principio de la carga de la prueba	51
2.3.7.5. La Valoración Conjunta.....	52
2.3.7.6. Finalidad Y Fiabilidad De La Prueba.....	52
2.3.7.6.1. Las Pruebas Actuadas En El Proceso Judicial En Estudio	52
1.-Copia de la Resolución N° 4026-PJ-DIV.PEN-IPSS-92	52
2.- Certificado de Trabajo	52
3.- Liquidación por Tiempo de servicios	53
4.- Boletas de pago.....	53
Resolución del Tribunal Constitucional Sentencia del tribunal constitucional	54
2.3.8. La Sentencia	54
2.3.8.1. Estructura Y Contenido De La Sentencia.....	56

2.3.8.2. Contenido De La Sentencia y los principios relevantes	62
2.3.8.2.1. El Principio De Congruencia Procesal.....	62
2.3.8.2.2. El Principio De La Motivación Procesal.....	63
III.HIPÓTESIS.....	66
IV.METODOLOGÍA.....	66
4.1. Diseño de la investigación.....	66
4.1.1.- Diseño de investigación en el precedente estudio 4.1.1.2. Investigación no experimental.....	66
b). Transversal.....	67
4.1.2. Población y muestra	68
4.1.3. Definición y operalización de variables e indicadores.....	69
4.1.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
4.1.5. Plan de análisis.....	72
4.1.6. Matriz de consistencia.....	74
4.1.7. Principios éticos.	77
V.- RESULTADOS	79
5.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	143
5.2.1.- Respecto a la sentencia de primera instancia:.....	143
VI. CONCLUSIONES	147
RECOMENDACIONES:	152
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	153
ANEXOS.....	159
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	164
ANEXO 2. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización,	

calificación de los datos y determinación de la variable	173
ANEXO 03. Instrumento de recolección de datos sentencia primera instancia.....	186
ANEXO 4. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01.	190
ANEXO 5. Declaración jurada.	210
.....	210

I. INTRODUCCIÓN

El derecho conocido una ciencia en muy óptimas condiciones, está por su propia cuenta llega apropiarse un estado de constante manejo evolutivo, más que historia es la viva esencia del valor normativo y del gran manejo en la sociedad para el uso objetivo de buscar un confort en la paz cooperativa de todos sus integrantes.

Dándole una espléndida materialización desde su punto dinámico el derecho busca en base a su dinámica abarcar y llegar a cubrir todo el terreno generador por actividades ilícitas o problemáticas y buscar una solución, pues por motivo de historia se ha dado casi nacimiento a nuevas figuras de distintos fenómenos sociales relacionados dentro de esta problemática, bueno si bien el poder judicial es el órgano encargado por jurisdicción permitida, el ente regulador actual en la sociedad donde toda persona puede acudir a realizar procesos por vulneración de sus derechos.

En la actualidad mucho nos vemos afectados por diferentes circunstancias dentro de estos entes reguladores apostados por el estado, la contaminación con enfermedades como la corrupción no ha llevado casi a nuestra disminución total de nuestro poder judicial, además que se presentan problemas que alientan y atrasan lo que es el proceso como una carga procesal dentro de esto, el fin de este trabajo es aplicar un análisis complejo para llevar a cabo un resultado sobre la calidad de sentencias judiciales en nuestro organismo local.

Si bien en una última evaluación del índice de calidad de sentencias en países latinoamericanos nos encontramos en un puesto demasiado bajo en nuestra calidad de decisiones, a través de este trabajo expondremos las diferentes conformaciones que estructura nuestro ordenamiento, tanto como el debido proceso abarcando el gran rango constitucional, un mecanismo idóneo es a través de un análisis en una sentencia judicial emitida por el poder judicial.

Pues frente a todo esto figuremos los puntos en los que los magistrados construyen su base de decisión dándole sus efectos en la sentencia, como gran contador en ciencias el derecho es la luz hacia encontrar la paz entre la sociedad, por ende, frente a esto nos enfocaremos al expediente del presente estudio sobre materia constitucional de acción de amparo frente a la reposición de un despido arbitrario.

Empezaremos conceptualizando y contemplando a nivel internacional, tanto como

latinoamericano como el contexto nación y local sobre el tema planteado en el mencionado título, ahora bien, si el derecho manejado como el arma para poder recuperar nuestra justicia es además quien nos da protecciones al tratar de adquirirlas por otro lado frente a esto se ven involucrados una serie de herramientas aplicables que se desprenden del derecho puro mediante nuestra carta magna y sagrada.

Por ende, analizaremos hechos históricos del nacimiento de tal herramienta del derecho, como quienes fueron sus grandes impulsores para poder lograr sacar a flote el proceso por estos motivos a continuación nos explayamos con la presentación del trabajo con todas las citas bibliográficas consultadas además como el expediente anexado como materia de estudio frente a la solución de esta problemática planteado.

Si bien en la actualidad no vemos envueltos grandes problemas que en algunos casos la solución es muy difícil, puesto que necesitan de un análisis didáctico complejo para poder determinar la problemática. Pues en lo que persiste de nuestro ordenamiento jurídico nos vemos en la potestad de versar por nuestros órganos judiciales.

Entonces consta dirigiarnos hacia los encargados de emitir sentencias por parte de esta actividad, lo únicos encargados de tal derecho según nuestro ordenamiento jurídico son los jueces a cargos de cada juzgado, estas son las personas ópticas para realizar los dictámenes finales conocidas como las sentencias, con el pasar de los años este punto ha ido en decadencia pues cada vez la calidad de cada sentencia disminuye, puesto que a veces optamos por mencionar un factor corrupción, además de la evidente incorrección de los errores por parte de un déficit en conocimientos de nuestros magistrados a la hora de emitir sentencias. La calidad de una buena sentencia depende mucho del juez que dictamine esa resolución que dará fin al proceso con una buena profunda motivación.

En el ámbito internacional:

Pues ahora no exteriorizamos un poco mas para poder explayarnos y conocer la calidad de sentencias que son emitidas en otros países, puesto que esto nos ayudara a ubicarnos en una mejor posición para este trabajo de investigación.

Pues nuestro ordenamiento jurídico tienes bases de iniciación internacional porque conservamos un modelo semejante a estos, pues cabe mencionar que tenemos grandes relaciones con países internacionales puesto que de ellos tomamos modelos para poder crear un ordenamiento jurídico peruano en este entonces. En el trabajo de García, (2013) este menciona que los países europeos tienen una alta calidad a la hora de emitir sentencias, pues por motivo

de la gran modernización han optado por tener nuevos mecanismos para hacer valer una justicia de calidad, por ende esto atañe que son un modelo envidiable en el sentido que sus sentencias conservan una alta calidad y una excelente motivación. Como país altamente desarrollado contiene grandes juristas que a diario aportan de gran información a los diferentes ordenamientos jurídicos latinoamericanos.

En el contexto latinoamericano:

El jurista Basabe, (2013) nos dice que: “En América Latina se ejecutó un estudio gráfico sobre la calidad de sentencias en los diferentes países Latino Americano por ende este ubicaba a Ecuador como uno de los países de baja calidad a la hora de emitir decisiones judiciales, centrándonos en el bajo nivel de conocimiento con los que cuentan sus magistrados o quizás tal vez la falta de experiencia y decisión, los magistrados son los profesionales encargados de esto pues en el supuesto que uno de ellos no tenga la experiencia ni conocimiento necesario la siguiente decisión no se realizara de calidad”.

Con respecto de la siguiente lista de este índice nos hemos ido al último de la lista por lo que también podemos mencionar al país con el mayor índice a la hora de emitir decisiones judiciales, podemos mencionar a Costa Rica con el mejor puntaje de evaluación frente a la calidad de decisiones judiciales, por ende según Basabe, (2013) en su trabajo de calidad de sentencia de los países LATIIONAMERICANOS nos dice: uno de los principales errores que comenten los magistrados latinoamericanos es no respetar los principios y presupuestos procesales que atañen a esta, pues se cuenta con un modelo condicional por cada país, y por ende de ella se desprende el código procesal civil, entonces frente a esto el déficit más grande de los magistrados es omitir los principios tanto del derecho como los principios procesales.

Entonces si bien por que Costa Rica tiene un mejor manejo de sus decisiones judiciales, pues la pregunta es simple, frente a esto es la contratación de magistrados de sumamente calidad y competente, siempre teniendo en bases la constitución y la costumbre como los puntos más altos que deben respetarse a la hora de emitirse decisiones, y por ende los principios como norma interna para poder realizar todo un proceso, siguiendo las pautas de los códigos procesales.

Pues también más cercano a nuestra lista Basabe, (2013) menciona las palabras de Hilbink (2007):

Dando su crítica hacia Chile como un país mediocre a la hora de la aplicación de una buena decisión judicial, debido a sus fallos se ha optado por presentar ciertas críticas que no van a favor de una buena estructura decisiva.

Frente a esto Latinoamérica enfrenta una realidad frente a esto otro problema más mencionado es la demora de los procesos judiciales, empero esto es un problema bastante como en los diferentes órganos judiciales, pero en este caso sucede por la lentitud y la mala organización la hora de realizar los procesos por parte de nuestro ordenamiento jurídico, más que esto sería una respuesta clave que en algunos casos no se respetan los plazos establecidos por cada vía judicial. Este análisis realizado no solo nos ayudara a observar la calidad de cada juez en función de su respectiva corte suprema, además no permitirá profundizarnos más en cada tribunal y distinguir las diferentes cualidades de las decisiones judiciales este no ayudara a un acoplamiento de un análisis más fehaciente.

En un punto clave la mejor corte suprema sería no aquella que observe solamente la calidad de sentencias si no la puntuación de aceptación que esta tendría frente a las personas (Basabe, 2013).

En el contexto nacional:

Basabe, (2013), nos menciona que en su estudio Perú es uno de los 3 países con una puntuación de 6 en la calidad de decisiones judiciales máxime esta calificación no puede dar una idea de que estamos en una calificación muy baja, entonces quiere decir que algo estamos haciendo mal y por eso nuestra calidad de sentencias está descomunalmente baja.

Nuestra realidad nacional es muy evidente puesto a que veces nos vemos vulnerados tanto en capacidad como en el desarrollo de nuestros derechos .

pues que en mucho además de adoptar modelo como la acción de amparo en su nacimiento mexicano, nos ayuda a mejorar introduciendo nuevos mecanismos de apoyo para nuestro desarrollo eficiente del derecho (Yupanqui, 1996).

El estudioso GUTIÉRREZ, (2014) explica que la carga de la prueba es uno de los problemas más vistos en este ámbito, puesto que esto es la causa principal de que los procesos demoren en su culminación pues en algunos casos hay procesos que duran hasta 40 años y no pueden ser culminaciones , a medida de eso Yupanqui, (1996) nos habla de la acción de amparo nos dice: este modelo nos sirvió de gran ayuda en el ámbito de nuevas jurisdicciones y protección y velocidad de los procesos porque gracias a esto teníamos un análisis más profundo de nuestra vulneración de derechos constitucionales, que mediante esto un proceso constitucional para defender nuestros derechos meramente. Bueno si bien estas diversas herramientas no nos sirvieron del todo para brindarnos un buen entorno jurisdiccional. La mera idea de que un tribunal constitucional es el que se encargue de dictar una decisión final de calidad era lo que en nuestra mente pasaba como la solución, pero este problema persiste no todas las sentencias

del tribunal constitucional son de buena calidad de decisión por ende estas siempre presentan un déficit, entonces la acción de amparo y el habeas corpus no son del todo la solución.

El proceso de acción de amparo además de tener muchas críticas también se ha convertido en una de nuestra 4 instancia para poder exigir un derecho, pues de no ver una solución bien viable podemos recurrir a este órgano de valor constitucional para la solución, como vamos revelando poco a poco el Perú cuenta con buenas herramientas pero nos hace falta un potencial en el grado de nuestros magistrados pues como lo mencionada al principio en algunos casos los magistrados no respetan los principios procesal y deciden conforme a su criterio por ende nos vemos sumamente afectados, frente a esto la falta de experiencia y conocimientos más profundos que deben albergar en todos los magistrados peruanos, nos hemos visto envueltos a estar en el tercer lugar de los países con menos calidad en su ordenamiento jurídico.

En el contexto local:

Nuestro ordenamiento jurídico se ha visto en vuelto en una serie de problemas los cuales son y preocupantes, si bien en nuestro contexto local nos excedemos de muchas carga procesal por motivos que nuestra organización judicial carece de buenos elementos, pero otro motivo es la mala decisión que tienen los jueces para dictar resoluciones, últimamente nuestro ordenamiento jurídico se ha visto contagiado con la enfermedad de la corrupción, pues en ciertas circunstancias la compra de la parcialidad de algunos jueces que no tienen moral fácilmente se ven envueltos en este tipo de escándalos, estos siempre se ven criticados por la sociedad y grandes autoridades de las cuales a veces hacen caso omiso a tal actitud que puede ser observada, por consiguiente somos nosotros lo que estamos en plena obligación de nuestro derecho para poder influir y por ende representar y combatir esta enfermedad en nuestro ordenamiento jurídico, no se exige tanto una buena contratación a la hora de seleccionar nuevos magistrados para los juzgados, el administrador de justicia tiene que ser una persona con una transcendencia cabal sin ninguna mala reputación, que este contenga las sabiduría necesaria para poder dictar sentencia que apoyen a la imparcialidad. Frente a toda esta problemática nos vemos en obligación de tomar medidas que nos puedan ayudar a superar este problema como la encarcelación de los jueces involucrados en los actos de corrupción que estos por el simple hecho de enriquecen atentan contra el derecho de todo el ciudadano. Como principal coordinador de todas estos problemas se ven involucrados los primeros administradores de justicia, quien son, los mismos abogados, en realidad a través del tiempo esto se ha dado a notar por el simple hecho que ellos son los encargados de defender y tratar de ganar el proceso, por este motivo se ven en la obligación de cobrar a sus patronados grandes cantidades de dinero

donde en este rubro se ven en vueltos los fiscales, magistrados, especialistas y muchos integrantes más que se benefician de esto, en este caso pues el secreto profesional no nos vela un punto a su favor pues esto se vería como una manera de llenarse los bolsillos pero de manera ilícita, los principales luchadores contra estos actos son los fiscales incorruptibles y magistrados que no apoyan estas acciones lo cual se ven obligados a desenmascarar a magistrados y fiscales corruptos dentro de nuestra organización judicial. Los medios de comunicación también ayudan de gran manera al realizar una investigación y por ende descubrir que integrantes de nuestro ordenamiento jurídico están llevando a cabo estos tipos de actos ilegales y atraparlos con las manos en la masa, pues referente a esto últimamente se dio el caso de la fiscal que fue comprada y al verse atrapada procedió a ingerir todo lo pagado para que nadie la atrapara ni lo supiera. Si bien se ha tenido que optar por muchas posturas para poder llegar a la eliminación de este tipo de casos en lo que involucra a funcionarios de la administración de justicia, en este sentido tumbes además de otras ciudades del Perú tanto como Piura, Trujillo, Chiclayo se ven en vueltos en el mismo problema, el colegio de abogados ha optado por también emitir sanciones determinadas para los abogados que violen el reglamento establecido

La realidad en que afrontamos los impactos de la referida problemática planteada, según nuestra universidad Uladech.

Conociendo en todas las universidades y en especial en lo que conlleva a uladech; esta presenta la investigación como la capacidad de desarrollo del alumno frente a la solución de proyectos evidentes como es atribuible al presente caso, ejerciendo un sin número de metodologías para que el estudiante se expanda en cuestiones de conocimiento.

Si bien por el estudio de muchas razones científicas nace en nuestra la investigación de la administración de justicia, en lo que comprendía encontrar y saber la calidad que tienen las sentencias emitidas en nuestro entorno local Uladech-2021, y esta línea de investigación se desprende del conocer y estudiar la problemática planteada, a través de sus estudiantes tanto como docentes para la guía inédita y esperada para el cumplimiento de los objetivos planteados. Por lo tanto en el presente trabajo se adoptado como línea base de investigación en esta problemática sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo, en el expediente N°00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial de tumbes-tumbes.2021, que comprendió un proceso sobre Acción de Amparo en reposición de trabajo de vigilante interpuesto ante el PROYECTO BINACIONAL PUYANGO TUMBES ; donde se observa que mediante el a quo fue declarada FUNDADA en Parte, frente a esto fue apelada así que se elevó al órgano superior, lo que llevo al pronunciamiento del juez de segunda instancia(

A quem) , la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes declarando CONFIRMADO en Parte, realizando como ejecución de la sentencia se restituya a la persona a sus puesto de trabajo como vigilante de acuerdo a los criterios expuestos en la sentencia constitucional, asimismo el abono a la parte accionante de los devengados que le correspondan, sin costas y costos .es un proceso que culmino o demoro un periodo de 4 años para decretar la sentencia final.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de amparo por reposición y pago de intereses por tiempo de servicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-¿CI-01, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes 2021?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del Distrito Judicial del tumbes – tumbes, 2021.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Establecer la calidad existente de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva proyectando la parte introductoria y las posturas de las partes
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
3. Determinar la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En finalización se arribó a que existe gran repercusión por medio de las decisiones de nuestros administradores judiciales, por ende, esto ve una gran afectación a nuestra sociedad, porque en si se busca la mejora y una buena calidad en el grado de obtener una buena respuesta, tal y como lo desarrollaremos en el problema planteado.

Podemos mencionar, que sobre los jueces recae una gran responsabilidad al controlar esta herramienta, pues su decisión presenta si se cumplieron o no las pretensiones de las personas que acuden ante ellos.

Otro punto esencial es el factor indispensable de la responsabilidad en este asunto, si bien no siempre estará el juez como principal responsable si no nace el factor social, económico y político, esto genera no una solución empeora la situación añadiendo una carga judicial.

Por alguna razón buscamos estabilizar al estado en todo su contiguo, buscando y atacando ciertos vacíos que a simple vistan pueden reflejar las normas, si bien la primera critica aplicable serie que se enfaticen en crean normas que llenen esos vacíos legales en vez de fundar normas que se contravengan con otros, en realidad se ven envueltos en ese círculo todo el tiempo y como afectación colateral estamos la sociedad como los principales afectados por no existir normas en que mantener.

Emplear estas grandes estrategias como es la investigación enfocara el desarrollo dentro de las universidades en mejorar de los modelos didácticos aplicados, además se pondrán incluir dentro de los estudiantes virtudes, pues gracias a estos estudios de investigación adquirimos la capacidad como investigadores y futuros científicos en los que nos envuelve a nuestra carrera. en lo que compete a mi opinión, puede agregar que como futuro estudiador profundo y científico jurídico me ha ayudado a mejorar en mi capacidad de investigación, que a través de estos estudios me desarrollo más en el marco competente frente a una investigación, consta que frente a una problemática tengo que investigar para poder lograr y cumplir las expectativas d este presente trabajo.

Como marco legal nuestra carta magna en sus articulo 139 en inciso 20 nos plantea lo siguiente, “que toda persona podrá generar una evaluación conjuntamente con una crítica resoluciones judiciales culminadas”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En su trabajo Ramos (2018) titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, 2018*” concluye: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo a la seguridad social, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente (p.5).

Gómez (2017) señala en su trabajo “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00022-2012-0-2012-JM-LA-01, del Distrito Judicial de, Piura, Piura 2017*” indica: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2012-0-2012-JM-LA-01, del Distrito Judicial de, Piura, Piura 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta y muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (p.5).

Por otro lado en la investigación Guidino (2018) denominado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00852-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018*”, concluyo: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (p.5).

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. El proceso de amparo dentro de los principios reguladores

2.2.1.1 La potestad jurisdiccional del estado

2.2.1.1.1. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

2.2.1.1.2. Jurisdicción

En su portal web Torres (2013) nos señala:

Se le conoce como tutela jurisdiccional como un poder que esta dirigido al sujeto de derecho, ademas es considerado como un derecho fundamental que al momento de buscar un organo jurisdiccional que nos ayude con la solucion de un conflicto de intereses interviniendo en este caso el estado existiendo sobre todos ellos una garantia minima a la tutela jurisdiccional efectiva.

Esto no se considera algo absoluto si bien tendran ciertos requisitos que deberan cumplirse para que se complete la tutela jurisdiccional, es mas cabe destacar que dentro de este debido cualquiera que se el resultado final a si deber ser motivado.

A través del derecho de acción este derecho adquiere su forma, mediante interpones tu derecho

de acción con la única razón de encontrar tutela jurisdiccional efectiva ante un derecho vulnerando, considerado como un derecho constitucional la tutela jurisdiccional efectiva busca a través de la intervención de un proceso ejecutar sus garantías, para corresponderle más adelante su derecho vulnerado. Martel (2004) afirma: “la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos, (...). A través de un proceso que le ofrezca garantías mínimas para su realización” (p.2). El autor lo desarrolla de manera conceptual alegando que a través de la tutela se busca la ejecución de un derecho que por ende esta corroborado por pruebas integradas mediante una demanda procesal.

2.2.1.1.3. Características de la jurisdicción

A. Es de orden Público

El conformar una sociedad como un conjunto de individuos centrados en un lugar por ende entre nosotros existen un conjunto de normas, denominado así orden público que nos regula frente a razones de nuestra libertad social (Machicado, 2012).

B. Es un derecho indesligable:

Según Huallpa, (2011) en su investigación nos dice: “Es decir que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y por ello delegar a otro personal el ejercicio de función jurisdiccional. Es Exclusiva de los órganos jurisdiccionales penales, quienes son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales”.

C. Es un derecho subjetivo

En pocas palabras se le conoce como derecho subjetivo es decir que, a raíz de los diversos tratados internacionales de los derechos humanos, estos comprenden ciertos derechos que por ende deben ser conocidos subjetivamente, puesto que es un derecho que ya se le conoce máxime si todas las instituciones jurisdiccionales porque tienen cierta competencia por cuantía y por territorio.

Hablamos de algo antiquísimo en nuestro ordenamiento jurídico que cada institución tanto jurídica como cualquier otra.

En el trabajo de Silva, (2006) nos dice: “Si bien no es necesario formalizar una jurisdicción por que motivo el cual se le corresponde cierta competencia a la institución por orden territorial o por orden competente, así también el Estado tiene el poder de someter a su jurisdicción a

quienes necesiten obtener la composición de un litigio o la realización de un derecho o hayan incurrido”.

D. Es un derecho abstracto

Se le considera abstracto por que no necesita de algun derecho material o un derecho sustancial en este sentido no necesita ser impulsado por ninguna de las materias mencionadas, esto mas conocida como una demanda de justicia (Tellería, 2017).

Ser abstracto implica no depender de algo para poder llegar a la meta propuesta o los objetivos que por merito debe alcanzar, esto radica también la voluta y volitiva del ser humano.

E. Es un derecho de configuración legal

En escritos de Landa (2016) este afirma :

Que esta adquiere una configuración porque de por si no solo está configurado como un derecho fundamental, es más esta toma más fuerza al estar instaurada y establecida como le ley o reconocida como el derecho al debido proceso, lo cual si esta se ve afectada se dispondrán las sanciones pertinentes en la presente norma.

2.2.1.1.4. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción como ente abstracto como ente regulador está compuesto de los siguientes elementos fundamentales.

a) Notio, en pocas palabras se le puede dar la definición del factor conocimiento que esta por derecho le compete al juez conocer y profundizar sobre tales hechos considerados delictuosos, de esta forma lograra examinar el caso y determinar si tiene competencia para resolver tal conflicto.

b) Vocatio, en este aspecto el juez es el que le da valor a este elemento en sentido de comparecencia la cual será dirigida a las partes litigantes o por ende a terceros.

Si bien la comparecencia es el poder que emana sobre el magistrado para qe este notifique a las partes o terceros pertenecientes abordar este conflicto, caso omiso ordenara detención si se ha vulnerado un derecho importante.

c) Coertio, de su mismo nombre se define como la capacidad que tienen los magistrados para ejercer coerción para el cumplimiento de mandatos judiciales expedido por él, esto abarcaría ejercer la fuerza para que se pueda cumplir con la obligación contra una persona o determinado bien.

d) Judicium o Iudicium, conocida como la capacidad de decisiones finales y motivadas, como culminación del proceso y al a ver encontrado una solución viable para el proceso judicial, esto está a cargo de los magistrados los únicos de poder dictar sentencias en el

ejercicio de sus funciones.

e) **Executio**, es la facultad de ejecutar todo lo acordado y dictaminado en la sentencia final, esto en pocas palabras el juez tendrá la facultad de ejecutar esa sentencia ejerciendo el coertio si es que no es cumplida.

2.2.1.1.5. Principios procesales que regulan el proceso de Amparo

2.2.1.1.5.1. El principio de unidad y exclusividad

Este principio está debidamente reconocido en el artículo 139 ° de nuestra constitución política y en circunstancias los divide en dos terminos, Unidad y Exclusividad, entonces en base a eso podemos conocer sobre estos dos principios:

Si es correcto según (Giráldez, 2005) manifiesta que:

“Consagra como el principio de exclusividad a un régimen jurisdiccional de monopolio dictado por el estado, exclusividad es la potestad jurisdiccional la cual es dictada para los jueces y tribunales, entorno a esto se vuelve un régimen de monopolio jurisdiccional, porque existe una atribución exclusivamente para los jueces y tribunales del órganos jurisdiccional, en otro aspecto la unidad jurisdiccional es meramente la bases sobre la cual se inicia todo esto, considerada como el soporte del funcionamiento de la organización y funcionamiento de los tribunales jurisdiccionales, la jurisdicción en todos los aspectos es de característica única, que otros órganos jurisdiccionales no va a poder cumplir las funciones que estos realizan ni tener la potestad de ejercer sus principios, ninguna otra institución.

2.2.1.1.5.2. El principio de independencia

Después de haber entendido lo que se entiende en el principio de unidad y exclusividad, podemos adentrarnos a examinar por en a lo que compete al principio de independencia.

En el trabajo de Santoyo (2017)señala:

Que este principio se le conoce como aquel poder que tienen los legisladores de buscar el derecho, juzgar y de ejecutar un mandato conforme a lo plasmado en nuestra constitución política y en la emanada ley, demasiado comprensible pues ya dependerá estrictamente de los legisladores dentro de los marcos legales y jurisdiccionales hacer valer su independencia u lograr los objetivos.

En este sentido los organos jurisdiccionales no deben depender de otros para poder ejecutar y lograr los fines de este proceso (MORE, 2012).

2.2.1.1.5.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

En su portal web Torres (2013) nos señala:

Se le conoce como tutela jurisdiccional como un poder que esta dirigido al sujeto de derecho, ademas es considerado como un derecho fundamental que al momento de buscar un organo jurisdiccional que nos ayude con la solucion de un conflicto de intereses interviniendo en este caso el estado existiendo sobre todos ellos una garantia minima a la tutela jurisdiccional efectiva.

Esto no se considera algo absoluto si bien tendran ciertos requisitos que deberan cumplirse para que se complete la tutela jurisdiccional, es mas cabe destacar que dentro de este debido cualquiera que se el resultado final a si deber ser motivado.

2.2.1.1.5.4. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Los procesos en la actualidad siempre buscan encontrar la justicia frente a un problema, si bien este principio tiene su esencia en lo público en este sentido de que las audiencias que se realicen puedan asistir los miembros de la comunidad o cualquier tipo de persona, es muy evidente observar a los medios de prensas en audiencias importantes transmitiéndoles a la sociedad como los jueces ejercer justicia, además estos cumplen una labor de observar que el juez tome la decisión correcta en otro sentido la sociedad es el ente juzga-torio para los jueces.

Existen cierto límite puesto la ley dispone que en casos privados como los de violación de menores de edad o a cualquier otra víctima o en otros casos más fuertes estos se lleven en completo privado (Laredo, 2008).

2.2.1.1.5.5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

En resumen el juez es el encargado de encontrar la solucion al problema que se le este presentando, llegar a una decision final conocida como resolucion o sentencia, aparte de que motivara que lo llevo a tomar esa decision (Noblecilla, 2016).

En pocas palabra todas la decisiones que tome el juez y las cuales son plasmadas en un resolucion en calidad de sentencia tiene que estar motivada, puede entenderse de el porque se tomo esas decision, indicando ademas claramente los motivos que los llevaron a dictar esa sentencia, la motivacion es un derecho fundamental que en nuestras circunstancias posibles frente a un acto decisivo del juez tenemos que solicitarlo.

2.2.1.1.5.6. El principio de la pluralidad de Instancia

En blog Laredo (2008) afirma:

Que la pluralidad de instancia integrado como principio en el articulo n° 139 ubicado en su

inciso numero 6 de nuestra sagrada constitucion politica del estado, si bien en ella se señala que este principio permite que una resolucio n pueda ser revisada maxime si en esta se haya cometido una serie de errores y decisiones arbitrarias.

En nuestro ordenamiento juridico se establece que si se encuentra un error en alguna sentencia o se a vulnerado un drecho por ende de no ser la decision correcto se puede hacerse una revision hasta en segunda y hasta una tercera instancia si fuera posible, por ende el fallo final determinara una decision estable

2.2.1.1.5.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”.

Frente a este caso el juez al encontrar un déficit o un vacío legal este por ningún momento dejara su deber de administrar justicia, este caso tendrá que aplicar los principios generales del derecho si no hubiere alguna norma que regulara el conflicto generado.

En el trabajo de CACERES (2014), esta nos indica que este es un principio meramente constitucional en sus artículos 139 e inciso 8 nos indica que el juez tiene que saber aplicar los principios generales del derecho y encontrar a través de la interpretación una solución a dicho conflicto.

2.2.1.1.5.8. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Estrictamente regulado en nuestra carta magna del estado en su artículo 139 y su inciso 14, en si toda persona merece defenderse del cargo de que se le acuse, no optar solamente por una decisión de tan solo una parte.

Ninguna persona sea la circunstancia debe encontrarse en un estado de indefension, este principio indica que tienes el derecho de antes de todo se te de a conocer mediante un oficio el supuesto delito cometido, tendras el derecho a un abagodo para que te asista y sobre todo tendras el derecho hacer oido, planteando tus pruebas necesarias con las que se acredite su defensa, en algunos casos de no defenderse teniendo los medios se le aplicara un sancion (Rengifo, 2012). Todos tenemos como principio base la presuncion de inocencia, y ademas frente a esa inocencia poder defendernos ante todo lo que se nos acuse sin que se nos vulneren nuestros derecho

fundamentales.

2.2.1.1.6. La jurisdicción constitucional

Un valor jerárquico de la jurisdicción constitucional en este sentido está encargada de resolver conflictos en el marco que se quebranten derechos fundamentales de las persona como principios, por ende es el encargado también de solucionar problemas entre diferentes organismos, es la máxima autoridad en nivel de jerarquía, en otros aspectos esta puede solucionar problemas que vengan adheridos a una norma o ley donde en esta se vulneren derechos que contravenga nuestra carta magna en este sentido la jurisdicción constitucional aplicara su poder para darle fin a estos conflictos y que prime el valor constitucional (Toma, 2016).

2.2.1.1.6.1. Principio de Dirección e Impulso

Este principio se aboca a la pura presencia y poder del juez constitucional encargado del presente proceso pues tal como es el designado por el estado para resolver conflictos tiene que evitar que otros interfieran en él. Castillo (2005) afirma:

El principio de dirección judicial del proceso sitúa en la figura del juez constitucional el poder deber de controlar razonablemente la actividad de las partes, evitando una conducta procesal obstruccionista y promoviendo la consecución de los fines del proceso de manera eficaz y pronta. En tal sentido, corresponde al juez constitucional detectar y desvirtuar aquella conducta procesal que, intencionalmente o no, pretenda convertir al proceso en un ritualismo de formas, antes que en un eficiente cauce para la protección de los derechos fundamentales y el respeto por la supremacía normativa de la Constitución. (p.04-05)

Por lo tanto, el juez se encargará de evitar las obstrucciones para que se logre la finalidad del proceso resolver la incertidumbre jurídica existente y resarcir los daños ocasionados al estado en el que estaban antes de que sucediera el daño.

- **Impulso:** Los procesos constitucionales, si bien para su inicio requieren de iniciativa de parte, no lo requieren para el seguimiento del proceso.

Conforme al Art III de Título Preliminar del Código Procesal Constitucional el Juez y el Tribunal Constitucional deben impulsar de oficio los procesos.

-**Plazos:** Son improrrogables; contrario a lo que sucede, por ejemplo, en el Derecho Procesal Penal donde los plazos pueden prorrogarse.

-**Rige el principio de ultra petita:** es aplicado tanto en el proceso de Inconstitucionalidad **como** en el de Acción Popular (Art.78 del Código Procesal Constitucional) al prescribir que la sentencia que declare la ilegalidad o inconstitucionalidad de la norma impugnada, declarara igualmente la de aquella otra a la

que debe extenderse por conexión o consecuencia”. (p. 12) .

Es atribuible al juez quien estará encargado de dirigir a las dos partes en enfrentamiento a la culminación del proceso.

Esta facultad dentro de los organismos judiciales la ejerce el juez y el tribunal constitucional ellos tienen la potestad de impulsar de oficio los procesos, empero a ello casos que estén expresamente indicados en nuestro Código procesal constitucional.

Podemos mencionar al segundo párrafo del artículo ubicado en el III del título preliminar del código procesal constitucional establece este principio como el deber que tienen los jueces y el tribunal constitucional de impulsar de oficio todos los procesos que lo necesiten, salvo excepciones que la ley mismo señala y es de suma obediencia.

Si bien este principio forma parte como elemento de los principios dispositivos e inquisitivos, a cargo de las partes quedará el proceso enteramente dispositivo, y el inquisitivo a cargo del órgano jurisdiccional.

2.2.1.1.6.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal

Estos principios están recogidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil en su artículo VII. Por ende, por intermedio de esta norma, se brinda iniciativa solo de parte para el proceso, la que mediante esto invocará su interés y su legitimidad para poder obrar. Paredes (n.d.) concluye: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, invocará interés y legitimidad para obrar, (...). No requiere invocarlo el fiscal, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos, (...). El Juez está facultado de impedir y sancionar conductas ilícitas” (p.4). Dentro de esta precisión nos muestra a la par un sistema publicista y un sistema privatista, donde las partes que intervienen asumen a través del uso de sus derechos generar un proceso, a través de una demanda donde va invocada su derecho de acción, buscando en ella tutela jurisdiccional efectiva”

2.2.1.1.6.3. Principio De Congruencia procesal

Rioja (2009) afirma:

Este fundamento radica precisamente que el derecho procesal cuenta con naturaleza pública, pero todos los derechos que se convierten dentro del proceso tienden a ser de carácter privado; es por ello, que el juez no tiene la potestad para poder sentenciar sobre aquellos puntos que no se han demandado, en otras palabras, aquellos no pedidos, ni probados; este principio es vital

importancia para el juez y las partes que integran el proceso. por ende, este principio obliga a los órganos jurisdiccionales a resolver conforme a lo que se ha pedido y también confiera a las partes el derecho vital de hacer uso de los recursos impugnatorios, cuando en su pretensión a un no ha sido resueltos de acuerdo a lo pretendido en la demanda

Podemos mencionar además que el principio de congruencia tiende a exigir al juez que este no omita, altere o se exceda frente a las peticiones contenidos en el presente proceso que este resolviendo. Entablamos a la incongruencia citra petita a aquella omisión sobre el pronunciamiento de una de las pretensiones. La incongruencia extra petita ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. tenemos la incongruencia ultra petita que establece que la decisión fue más allá de lo que el demandado pretendía. Valderrama (2016) concluye: “La congruencia se significa también la “conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, (...). Oposiciones cuanto delimiten este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto” (p.1). Frente a ello nuestro Código Procesal Civil establece en su artículo VII del mismo Título preliminar, menciona: “El juez podrá aplicar el derecho tal y como corresponda al proceso. Pero sin embargo, este no podrá ir más allá de lo que se solicita en el petitorio ni podrá fundar su fallo en hechos que son alternos a los que han sido establecidos por las partes”.

2.2.1.1.6.4. Principio De gratuidad En El Acceso a la Justicia

Según en el trabajo de Córdova (2005) nos señala que este principio prevalece en ayuda del agraviado a que no se le realice ningún tipo de cobro ya sea esté algún afectado en su derecho constitucional, o aquel que se encuentra afectada por una norma inconstitucional o aquellos que mediante orden administrativa se les vulnera sus derechos.

Por otra parte, esto no se comprobará por completo en el transcurso del proceso, este principio apoyara a la parte agraviada siempre y cuando esta haya comprobado que ha existido la vulneración de un derecho mediante una resolución judicial de sentencia. Castillo (2005) concluye:

El principio de gratuidad en la actuación del demandante significa que no debe resultar oneroso ninguna actuación procesal para el que se dice agraviado en su derecho constitucional o para el que se dice perjudicado por una norma inconstitucional, ilegal o simplemente por la renuencia

de un funcionario a acatar una norma o cumplir con un acto administrativo firme. (p.04-05)

2.2.1.1.6.5. Principio de Doble Instancia

En blog Laredo (2008) afirma:

Que la pluralidad de instancia integrado como principio en el artículo n° 139 ubicado en su inciso número 6 de nuestra sagrada constitución política del estado, si bien en ella se señala que este principio permite que una resolución pueda ser revisada máxime si en esta se haya cometido una serie de errores y decisiones arbitrarias.

En nuestro ordenamiento jurídico se establece que si se encuentra un error en alguna sentencia o se vulnera un derecho por ende de no ser la decisión correcta se puede hacer una revisión hasta en segunda y hasta una tercera instancia si fuera posible, por ende el fallo final determinará una decisión estable.

2.2.2.El Proceso de Amparo En El Marco Legal

2.2.2.1. El proceso Constitucional De Amparo

Lo conceptualizamos como un proceso judicial gráfica constitucional el que se le encarga la finalidad de resguardar todos los derechos constitucionales respectivos a la persona, empero respetando ciertas excepciones de los que cuidan al habeas corpus, habeas data y la de cumplimiento haciéndole frente a amenazas o violaciones que provengan de las autoridades o por ende de un particular. Lo puede ejercer cualquier persona que se encuentre en un estado de vulneración de su derecho, el juez se dispondrá a resolver y ordenará a las partes que amenazan disponerse a reponer sus daños al estado original. “El amparo es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencia de derechos fundamentales, distintos a la libertad individual, y cuyo fin es reponer a la persona en el ejercicio del derecho, ... perpetrados por alguna autoridad, funcionario o persona” (Eto, 2014, p.02). El autor concluye en que necesariamente esta afectación no lo cometería una autoridad por ende se entabla a personas naturales o jurídicas.

2.2.2.2. Acción de Amparo

Su evolución se engloba desde la primera constitución, es por ello que enfrente de ello podemos mencionar a la constitución del 1979 que regulaba la acción de amparo en artículo 259 definía a la acción de amparo “La acción de amparo cautela los demás derechos reconocidos por la Constitución que sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad, funcionario o persona, ... tiene el mismo trámite que la acción de hábeas corpus en lo que le

es aplicable” (Abad, 2015, p.258). El autor señala que la acción de amparo busca la justicia frente a derechos constitucionales vulnerados, pues como podemos apreciar que desde 1979 se buscaba evitar el abuso y violencia sobre estas.

Mas adelante en la constitución de 1993 establecido en su artículo 200 inciso 2 definen al proceso de acción de amparo como una garantía de carácter constitucional que defiende los derechos fundamentales de las personas frente a una amenaza o mala acción u omisión generadas por alguna autoridad, persona o funcionario público con excepciones de algunas normas legales y resoluciones judiciales dictadas por un procedimiento regular. Dueñas (2017) afirma: “es una garantía que permite la efectivización de los derechos fundamentales, correspondiendo ello con la soberanía funcional que corresponde al Estado de Derecho, (...). el Estado se basa para cumplir su función principal estén dotados fundamentalmente de calidad y eficiencia” (p.04). Se sostiene de esta manera que la acción de amparo busca a través de un proceso constitucional a través de mecanismos situados buscar enfrentar las amenazas generadas frente a derechos fundamentales de las personas por parte de autoridades personas.

2.2.2.3. Regulación en la legislación procesal constitucional

Los encontramos regulado en su TITULO número III como tema de Proceso de Amparo, en su capítulo I titulado procedimiento en la que comprende al artículo 39 hasta el 60 de nuestro Código Procesal Constitucional Peruano.

2.2.2.4. Acto lesivo

Podemos entablar que todo acto lesivo es aquella conducta instaurada por autoridad, funcionario u persona. Eto (2014) afirma: “El acto lesivo puede ser definido como aquella conducta (acción u omisión) proveniente de cualquier autoridad, funcionario o persona, que amenaza o vulnera derechos fundamentales, (...). Tiene un contenido material y otro jurídico, que deben ser analizados en forma conjunta” (p.149)

2.2.2.5. Contenido del acto lesivo

En el acto lesivo dentro de su adjunto encontramos un contenido material y por otro lado un contenido jurídico, esto deben ser estudiados en forma unida, para poder llegar a una correcta identificación de lo que será impugnado por medio de una acción de amparo.

Contenido material

Tendremos en consideración que esto se encuentra conformado por tres principales elementos:

a) uno de ellos es el sujeto pasivo, b) al que lleva acabo dicho acto lesivo conocido como el sujeto pasivo y por último c) la acción omisión sintetiza.

Contenido jurídico

Su contenido jurídico esto implicara una cierta estimación jurídica envolviendo la afectación

producida, pues obligatoriamente debe ser relacionada con el ejercicio de un derecho fundamental.

2.2.2.6. Agravio de derechos fundamentales

Necesariamente dentro de un proceso de amparo no necesariamente se acude para verificar en tal situación que se haya generado un daño o perjuicio a una persona, por ende, cabe a cuidar a este derecho para mediante una tutela jurisdiccional efectiva buscar se reconozca un derecho fundamental vulnerado. Quiroga (2018) afirma: “De esta manera, el diseño del proceso constitucional se orienta a la tutela de dos distintos tipos de bienes jurídicos: la eficacia de los derechos fundamentales, (...). por su intermedio, se demuestra la supremacía constitucional” (p.223). Es latente que dentro de un proceso de amparo para que este sea iniciado debe existir la vulneración de los derechos fundamentales de la persona, estos daños pueden ser ocasionados por alguna autoridad al violar una garantía individual.

2.2.2.7. Gravedad del acto lesivo

Unos de los requisitos dentro del proceso de amparo es la gravedad, pero al inducir este requisito nos encontramos frente a ciertas confusiones, por un lado, esto nos indicaría que el amparo no se encontraría para poder resolver cualquier forma de restricción frente a los derechos fundamentales, por ende, frente a ello no debe ser capaz de influir la cantidad de lesión, porque frente a actual lesión a la libertad es radicalmente grave. Sánchez (2018) concluye: “Implica una valoración jurídica sobre la afectación producida, pues esta debe estar relacionada con el ejercicio de un derecho fundamental, (...) Dentro del agravio, tenemos que este debe ser personal y directo, distinguiéndose los actos ilegales, arbitrarios e ilegítimos” (p.4) La correcta intelección del asunto obliga a formular la siguiente aclaración: toda lesión o amenaza: toda lesión o amenaza de lesión, actual o inminente a los derechos constitucionales, da pie al amparo, salvo que existan otras vías judiciales o administrativas para resolver eficazmente el problema.

2.2.2.8. Intensidad del acto lesivo

Regresando a lo explicado, entendemos que para que pueda iniciarse una demanda de amparo, no necesariamente se tiende a medir la gravedad de la afectación de los derechos sino solo acreditar que la vulneración se está produciendo, en otras medidas es importante resaltar que, al nivel doctrinal, esencialmente cuando tienden a abordarse el tema de restricciones a los derechos fundamentales, se suelen clasificar estas medidas en atención a su intensidad.

2.2.2.9. Características del Proceso De Amparo

Se presentan de modo esquemático las principales características procesales contenidas en el

proceso constitucional de amparo:

1. Es una acción de garantía constitucional (Constitución art.200° inc.2).
2. Es de naturaleza procesal (CPConst., arts.37-60).
3. Es un procedimiento sumario, preferencial y con formalidades (CPConst., arts.13 y 42).
4. Defiende derechos constitucionales (CPConst., art.37); (a excepción de algunas como de la “libertad individual “que esta resguardado por el habeas corpus, y “el derecho al acceso a la información pública” que esta protegida por el habeas).
5. Juez competente (CPConst., art.51).
6. Clase de demanda: Solo escrita (CPConst., Art.42).
7. Presentación de demanda: Por el mismo afectado o cualquier persona, según caso (CPConst., Art.39 y 40)
8. No hay facilidades: Requiere firma de abogado y poder para tercero (CPConst., Art.42, inc.7 y 40 primer párrafo).
9. Admite procuración oficiosa (CPConst., Art.41).
10. Plazo de interposición de la demanda y prescripción (Art.44): a) Contra actos materiales. - A 60 días hábiles de producida la afectación. b) Contra resoluciones judiciales. A los 30 días hábiles de notificada la resolución. Vencidos los plazos se produce la prescripción de la pretensión.
11. Exige agotamiento de vías previas como “Regla General” (CPConst., Art.45 y 5 inc. 4), salvo las excepciones previstas (CPConst., Art.46).
12. Aplicación del Principio PRO ACTIONE (CPConst.,Art. III del T.P)
En caso de deuda sobre agotamiento de la vía previa se preferiría dar trámite (entiéndase, “admitir”) a la demanda de amparo. Ello, porque en los procesos constitucionales de la libertad la defensa del derecho constitucional afectado “prevalece” sobre la formalidad (CPConst., Art.45).
13. Aplicación del Principio de ELASTICIDAD (CPConst., art. III del T.P.)
En ninguna de las circunstancias la demanda de amparo podrá ser declarada rechazada por un personal administrativo que representantes del juzgado o sala correspondiente, por algún incumplimiento de un dato y/ anexo de los requisitos de la demanda. En este caso, el juez deberá admitir la demanda a trámite y darle un plazo al demandante para subsanar las omisiones. Ello, porque en los procesos constitucionales de la libertad la defensa del derecho constitucional afectado “prevalece” sobre la formalidad (CPConst., Art.42 último párrafo).
14. Plazo para contestar demanda (Art. 53): Dentro de 5 días hábiles de notificado el

demandado.

15. Plazo para dictar sentencia (Art. 53): se establece un plazo otorgando 5 días hábiles teniendo por contestada la demanda, o Dentro de 5 días hábiles de contestada la demanda, o pasado este plazo, el juez tomara la decisión de expedir sentencia, salvo que se haya formulado una solicitud para informe oral.

16. Excepcionalmente, el Juez puede citar a Audiencia Única (para esclarecer algunos temas) (Art.53).

17. Reconvención y abandono: No proceden (Art. 49).

18. Desistimiento: Si procede (Art.49).

19. No cabe recusación (Art.52).

20. Si se admiten impedimentos (excusas) del Juez (Art.52).

21. Si proceden las excepciones y defensas previas, que se resuelven en un “auto de saneamiento” (sin audiencia previa) antes de la sentencia (Art. 53).

22. Se admite intervención litisconsorcial (terceros con interés) (Art.54).

23. Apelación: Procede ante la Sala competente de la Corte Superior (Art.57).

24. Plazo apelación: Dentro del tercer (03) día hábil siguiente a su notificación (Art.57).

25. Costas y Costos (Art.56): La regla general es quien pierde un proceso constitucional (p.e., un amparo) no debe pagar nada; conforme el “principio de gratuidad en la actuación del demandante” (CPConst., Art. III del T.P). Sin embargo, de modo excepcional el demandante será condenado al pago de costas y costos, cuando el Juez al desestimar (rechazar) su demanda, estime que incurrió en manifiesta temeridad (es decir, si el actor incurrió en mala fe procesal).

26. Procedimiento para represión de actos homogéneos (Art.60): si dentro del proceso surgiera un acto si connaturalmente homogéneo al ser declarado lesivo dentro de un proceso de amparo, esta será denunciada por la parte interesada. Se establece, dentro del contenido de la nueva “declaración judicial” que viene a declarar la homogeneidad esta amplía el perímetro de protección del amparo, incorporándose a ella y ordenando la contención del acto represivo sobreviniente. Es importante precisar, que esta declaración de homogeneidad en la práctica, “amplia el ámbito de tutela de sentencia de amparo original”.

27. Medidas cautelares (Art. 15): En la actualidad, el Código Procesal Constitucional, establece únicamente para el proceso de Amparo tres (03) procedimientos distintos en materia cautelar: Uno general, para todo tipo de actos lesivos en general. Uno especial, para contra normas autoaplicativas, y Otro especial, para ambos contra actos administrativos didácticos por gobiernos municipales y regionales.

28. Interposición del Ministerio Público (en artículo 15 y su párrafo.3): La “regla general “es que el Ministerio Público no interviene en los procesos constitucionales (pues, el CPConst, de modo innovativo incluye su intervención del Ministerio Público en los “procedimientos por los gobiernos regionales o municipales “en un proceso de amparo.

29. Aplicación supletoria del amparo: Las normas de procedimiento del proceso de amparo se aplican “supletoriamente “a los procesos de Habeas Data (Art.65) y De Cumplimiento (Art.74), en lo que sea aplicable. El Juez en dichos procesos podrá adaptar dicho procedimiento a las circunstancias del caso.

30. Acceso a tres sedes u órganos jurisdiccionales. - Los procesos constitucionales de la libertad (entre ellos, el amparo) son de conocimiento exclusivo del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, dentro de la jurisdicción nacional o interna (como 1º y 2º sede jurisdiccional respectivamente). Dentro de nuestra jurisdiccional una vez que está a sido agotada, quien se considere que ha sido lesionado en sus derechos que la misma constitución le provee este puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales integrados por los tratados y convenios de los cuales nuestro país forma parte (Nombrada como “jurisdicción supranacional o Internacional “como también 3º sede jurisdiccional”). Se precisa que los procesos constitucionales de la legalidad se tramitan únicamente en jurisdicción nacional. (pg. 38-41)

las características del proceso constitucional son:

- “1.- Es una acción y no un recurso.
- 2.- Es de naturaleza procesal constitucional y no sustantiva.
- 3.- las resoluciones del proceso son sentencias reponedoras del derecho vulnerado.

Dentro de ella se mencionan los siguientes puntos:

- “Es un mecanismo jurisdiccional constitucional. - Por ser un instituto procesal que, de modo urgente, activa la función jurisdiccional del Estado. Dentro del ambiente constitucional se viene a garantizar el control de las resoluciones del Poder Judicial siempre y cuando el debido proceso se encuentre vulnerado.
- Tiene naturaleza jurídica procesal. - Pues, es un proceso, en la medida que hay la presencia de sujetos, conjunto de actos procesales coordinados y se tiende a la solución de un conflicto donde hay violencia o que tiende amenazar directamente in derecho constitucional.

- Cuenta con un proceso sumarísimo. -es un procedimiento corto y rápido. No tiene etapa probatoria, busca reestablecer el derecho vulnerado o amenazado en forma rápida. Sus términos son muy cortos, no admitiéndose articulaciones; con trata preferente por parte de los jueces.
- Defiende por cobertura todos los derechos constitucionales con excepción de la libertad personal y el derecho a la intimidación personal y familiar.
- Es subsidiario o residual, por cuanto no procede cuando existen “vías procedimentales igualmente satisfactorios” del derecho constitucional vulnerado”. (p.376

2.3.2. Clasificación de los procesos de amparo según el tipo de demandante

Alfaro (2009), señala:

Según el tipo de demandante, el proceso de amparo se clasifica en 3 grupos:

- a) Presentación de demanda por el mismo perjudicado o afectado. - Procesos de amparo (CPConst,39)
- b) Presentación de demanda por tercero (o por cualquier personal):
 - 1) Para tutelar el Derecho al Medio Ambiente u otros derechos Difusos (CPConst,40 párrafo 3), y
 - 2) Por procuración oficiosa (CPConst,41)
- c) Presentación de demanda por la Defensora del Pueblo. - Proceso de amparo (CPConst,40, párrafo 4). (pg. 28)

2.3.3. Órganos Jurídicos Intervinientes En El Proceso De Amparo

2.3.3.1. Jurisdicción

Concepto

Esto conocido en múltiples definiciones las cuales estudiaremos:

Se le conoce como el poder de administrar justicia, de modo que este poder es otorgado a las personas competentes para que se puedan desarrollar sobre este poder ellos pueden dictar ciertas decisiones que le competan (Cordova, 2014).

Otros la definen como un atributo que implica potestad, imperio y poder en pocas palabras aquí se le da una definición de imperio partiendo de una posición meramente de ubicación de gobierno, este poder lo entregaba el estado hacia los jueces (Hector, 2016).

Se dice que la jurisdicción es indesligable forma un vínculo con la competencia, si bien existe un grado jurisdiccional de respetar la zona como la competencia de personas que están

aturizadas de ejercer su poder en cierto lugar indicado (Porto, 2018).

En su trabajo esta la define como:

La jurisdicción es la potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversas, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la materia misma de la controversia y al grado, lo cual origina la competencia de determinado tribunal para conocer de un negocio. Así pues, la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los Jueces para administrar justicia y la competencia es la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, y esa facultad debe serles atribuida por la ley o puede derivarse de la voluntad de las partes (Velázquez, 1975).

Pues examinados esos cuatro grandes aportes de estos investigadores podemos asumir que jurisdicción es el poder que tienen los jueces respectivamente en sus diferentes materias competentes de dar solución a un conflicto determinados, como es el caso de nuestro expediente de estudio sobre acción de amparo tramitado la cual su jurisdicción competente es el juzgado especializado en lo civil de la corte superior de justicia de Tumbes.

2.3.3.2. Características de la Jurisdicción

A. Es de orden Público

El conformar una sociedad como un conjunto de individuos centrados en un lugar por ende entre nosotros existen un conjunto de normas, denominado así orden público que nos regula frente a razones de nuestra libertad social (Machicado, 2012).

B. Es un derecho indesligable

Según Huallpa, (2011) en su investigación nos dice: “Es decir que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y por ello delegar a otro personal el ejercicio de función jurisdiccional. Es Exclusiva de los órganos jurisdiccionales penales, quienes son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales”.

C. Es un derecho subjetivo

En pocas palabras se le conoce como derecho subjetivo es decir que, a raíz de los diversos

tratados internacionales de los derechos humanos, estos comprenden ciertos derechos que por ende deben ser conocidos subjetivamente, puesto que es un derecho que ya se le conoce máxime si todas las instituciones jurisdiccionales porque tienen cierta competencia por cuantía y por territorio.

Hablamos de algo antiquísimo en nuestro ordenamiento jurídico que cada institución tanto jurídica como cualquier otra.

En el trabajo de Silva, (2006) nos dice: “Si bien no es necesario formalizar una jurisdicción por que motivo el cual se le corresponde cierta competencia a la institución por orden territorial o por orden competente, así también el Estado tiene el poder de someter a su jurisdicción a quienes necesiten obtener la composición de un litigio o la realización de un derecho o hayan incurrido”.

D. Es un derecho abstracto

Se le considera abstracto por que no necesita de algún derecho material o un derecho sustancial en este sentido no necesita ser impulsado por ninguna de las materias mencionadas, esto más conocida como una demanda de justicia (Tellería, 2017).

Ser abstracto implica no depender de algo para poder llegar a la meta propuesta o los objetivos que por mérito debe alcanzar, esto radica también en la voluta y volitiva del ser humano.

E. Es un derecho de configuración legal

En escritos de Landa (2016) este afirma :

Que esta adquiere una configuración porque de por sí no solo está configurado como un derecho fundamental, es más esta toma más fuerza al estar instaurada y establecida como la ley o reconocida como el derecho al debido proceso, lo cual si esta se ve afectada se dispondrán las sanciones pertinentes en la presente norma.

2.3.3.3. Elementos de la Jurisdicción

La jurisdicción como ente abstracto como ente regulador está compuesto de los siguientes elementos fundamentales.

a) Notio, en pocas palabras se le puede dar la definición del factor conocimiento que esta por derecho le compete al juez conocer y profundizar sobre tales hechos considerados delictuosos, de esta forma lograra examinar el caso y determinar si tiene competencia para resolver tal conflicto.

b) Vocatio, en este aspecto el juez es el que le da valor a este elemento en sentido de comparecencia la cual será dirigida a las partes litigantes o por ende a terceros.

Si bien la comparecencia es el poder que emana sobre el magistrado para que este notifique a las partes o terceros pertenecientes a abordar este conflicto, caso omiso ordenara detención si se ha vulnerado un derecho importante.

c) Coertio, de su mismo nombre se define como la capacidad que tienen los magistrados para ejercer coerción para el cumplimiento de mandatos judiciales expedido por él, esto abarcaría ejercer la fuerza para que se pueda cumplir con la obligación contra una persona o determinado bien.

d) Judicium o Iudicium, conocida como la capacidad de decisiones finales y motivadas, como culminación del proceso y al a ver encontrado una solución viable para el proceso judicial, esto está a cargo de los magistrados los únicos de poder dictar sentencias en el ejercicio de sus funciones.

e) Executio, es la facultad de ejecutar todo lo acordado y dictaminado en la sentencia final, esto en pocas palabras el juez tendrá la facultad de ejecutar esa sentencia ejerciendo el coertio si es que no es cumplida.

2.3.4. Competencia

Concepto

la competencia es la jurisdicción que se le asigna a un órgano del poder judicial, este caso se determinara si dentro de ese órgano el juez es competente en el marco de conocer de la materia, la cantidad de cuantía y el lugar, en muchos de estos casos se busca que el juez competente conozca la materia, quizás pueda existir jurisdicción pero no es competente entonces frente a eso se buscara al magistrado que conozca y sobre todo tenga experiencia (Machicado, 2009).

La competencia en otras palabras es un conjunto de asuntos integrados para un órgano jurisdiccional según los disponga la ley, pues existe una gran diferenciación cada juzgado es experto en la materia que más prenomine en ellos en otras palabras se realiza una distribución de competencias.

Finalmente la competencia viene nada más y nada menos que el simple poder que trabaja conjuntamente con la jurisdicción en cuanto a su entorno procesal, para determinar la distinción de conocimientos de los jueces según sea el caso o su materia y en su calidad de cuantía.

2.3.4.1. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de amparo

En su libro sobre acción de amparo Yupanqui (1996) indica que:

La competencia en un proceso constitucional es unánime es demasiado complejo el trabajo que realiza el órgano constitucionales, esta facultad de competencia solamente se le atribuye a un solo tribunal dentro de las diferentes escalas jurisdiccionales de territorio, si bien dentro de esto

unos de los criterios ingresar la acción de amparo por el juez de primera instancia donde se afectó el derecho, además de que los afectados podrían elegir entre el juez o el juez del lugar de domicilio frente a esto se quebrantaba el principio de imparcialidad por lo que solo las cortes superiores se quedaron con tal potestad.

2.3.4.2. La Competencia de la Sala Civil superior.

La sala civil de la corte superior de justicia es de gran ayuda en casos de afrontar acciones de amparo, si bien un problema que se observa muy a menudo es la carga procesal que en este caso lo lleva la corte superior, en este punto entra a tallar la competencia de la sala civil.

Además, este debe proveer todas las demandas de acción de amparo que hayan ocurrido en su sala frente a esto el tendrá la competencia para solucionar esa acción de amparo, donde buscas que se te reconozca algún derecho vulnerado, evitando así pasar a las cortes superiores y supremas, en algunos casos que lo decidido no esté conforme ya pasara a manos más competentes dentro de este ámbito.

2.3.4.3. Determinación de la Competencia en el caso de Estudio.

Según el EXPEDIENTE N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TUMBES– TUMBES, sobre despido arbitrario (proceso de amparo); la determinación de la competencia se estableció de acuerdo a lo establecido por el artículo 51 del código procesal constitucional, que señala: “Es competente para conocer del proceso de amparo, (...) el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. (...)”. El demandante C.S.F., interpone la demanda ante el Juzgado especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

2.3.4.4. La competencia de los órganos en materia constitucional

Entendible como el poder que se les atribuye a los órganos especiales conocidos como los constitucionales sobre ciertos puntos en donde su materia sea competente, si bien atribuirle la materia constitucional frente a una violación de algún derecho.

2.3.4.5. El proceso constitucional

El estado toma ciertas medidas cuando se violenta lo que dice nuestra constitución, el proceso constitucional es la defensa de la vulneración de los derechos fundamentales con sus garantías meramente constitucionales y hacer permanecer el valor de su pura jerarquía como la base del

nacimiento de las normas.

2.3.4.6.. Fines del proceso constitucional de amparo

Su finalidad es la protección de los derechos constitucionales en pocas palabras evitar la vulneración por parte del estado o por parte de un tercero que quebrante lo que es nuestra carta magna de derechos bases en nuestro país.

Además de ello de brindar máxima protección a los derechos fundamentales de las personas, por ende, la finalidad de este proceso no es más que el simple cuidado de nuestra base de normas y en especial como mayor ejercicio en caso de haberse generado daños por la vulneración de este derecho, tendrá la naturaleza de reponer todos los daños a su estado original sin que se alteren después.

2.3.5. El Proceso

Concepto

Martel (2015), nos indica citando a Fairen Guillen que:

“el proceso etapas que se realizan para llegar a la culminación de algo, en otras palabras, englobándolo a la esfera jurídica son las transiciones que se realizan en cada etapa según lo ordena la ley del debido proceso”.

Esto indica que si bien es un plano a seguir para obtener un resultado que es la solución de alguna incertidumbre jurídica discutida dentro de un proceso, esto conllevara a realizar en escala cada ambiente en su respectivo tiempo.

2.3.5.1. El proceso de Amparo

2.3.5.1.2. La tutela y Garantía Constitucional En El proceso

Se le conoce como tutela jurisdiccional como un poder que esta dirigido al sujeto de derecho, ademas es considerado como un derecho fundamental que al momento de buscar un organo jurisdiccional que nos ayude con la solucion de un conflicto de intereses interviniendo en este caso el estado existiendo sobre todos ellos una garantia minima a la tutela jurisdiccional efectiva La garantía constitucional enfocada como proceso encaja en diferentes conceptos dando en ello mención a derechos fundamentales procesales, derechos humanos, garantias institucionales, principios procesales del derecho, libertades públicas, en forma más resumida el proceso como una garantía constitucional se forja a mediante el dar solución a los conflictos generados por haber forzado algunos derechos fundamentales(Catanese & Florencia, 2013).

2.3.5.1.3. El proceso de Amparo y su finalidad

Su finalidad es la protección de los derechos constitucionales en pocas palabras evitar la vulneración por parte del estado o por parte de un tercero que quebrante lo que es nuestra carta magna de derechos bases en nuestro país.

2.3.5.1.4. Clases de los procesos constitucionales

a) Procesos constitucionales de la libertad

Estas son de objeto inmediato son procesos constitucionales que buscan defender los derechos fundamentales de las personas frente a actos, amenazas u omisiones que provengan de cuales fuera la autoridad, funcionario o persona, dentro de estos procesos ocurre con:

- 1) El habeas corpus
- 2) La acción de amparo
- 3) El habeas data
- 4) El proceso de cumplimiento

En el párrafo precedente podemos ubicar a los procesos constitucionales que por objetivo principal buscan reestablecer los derechos de la persona a su estado original o anterior de la vulneración de un derecho fundamental. Castillo (2011) afirma: “los fines esenciales de los procesos constitucionales, (...). asegurar la supremacía de la Constitución y asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales” (p.09). Tal como lo dice el autor los procesos constitucionales buscan defender la supremacía constitucional y por ello frente a autoridades que intenten vulnerar los derechos fundamentales.

b) Procesos constitucionales orgánicos

La preservación es la función de estos procesos constitucionales orgánicos dentro de la regularidad funcional o la ejecución honrada de las competencias que son reconocidos sobre los órganos jurisdiccionales de poder, podemos menciona que se dan en los procesos: 1) los procesos de inconstitucionalidad, 2) como también el proceso de acción popular 3) y también el proceso de competencial.

Estos procesos están únicamente dedicados al cuidado de la carta magna defendiendo ante ello que ninguna norma o ley de cualquier materia se le oponga. Paucar (2013) concluye: “los primeros se encuentran destinados al análisis de las normas legales, hecho por el cual se brinda

una tutela de los derechos fundamentales, (...). al tener por finalidad expulsar del ordenamiento jurídico aquellas normas legales que contravienen la Constitución” (p.01). En estos procesos podemos encontrar aquellos que buscan dilucidar y eliminar a las normas que contravengan nuestra constitución.

2.3.5.1.5. Clases de Procesos de Amparo

El Código Procesal Constitucional según el inc. 2 (“Clausula del amparo residual”) del artículo 5 regula dos clases de proceso de amparo, que son las siguientes:

a) Amparo Residual. - Es aquel amparo que ha cumplido con la exigencia de agotamiento de las vías previas. Este es el amparo tradicional o general, pues agota las vías previas. Ejemplo: “el amparo solo procede cuando se hayan agotado las vías previas (...)” (Código Procesal Constitucional, Artículo 45)

b) Amparo Alternativo. - Es aquel amparo al que la misma ley, le ha exonerado de la exigencia del agotamiento de las vías previas.

Este es un amparo excepcional o especial, pues es procedente a pesar de no haber agotado las vías previas. Ejemplo: el artículo 42 del Código Procesal Constitucional establece excepciones al agotamiento de las vías previas. (p. 66-67)

2.3.6. El Debido Proceso Concepto

Si bien el debido proceso se centra a una respuesta legal, a una exigencia de carácter social, y por ende rompe los límites establecidos de las expectativas de las mismas partes para poder establecerse en el contenido de una garantía de carácter fundamental, que involucra criterios de un grupo de variables de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución.

Nos establecemos en el debido proceso de carácter formal, en otras definiciones proceso justo o también debido proceso, lo consideramos como un derecho definitivamente fundamental que es atribuible a toda persona otorgándole la facultad a exigir por parte del estado un juzgamiento de carácter imparcial y de justicia, ante un juez que, con responsabilidad, que tenga competencia e independencia. Por otra parte, es un derecho netamente de complejidad de características procesales, decimos esto ya que está conformado por una agrupación de derechos de carácter esencial que buscan impedir que la libertad y los mismos derechos de las personas perezcan

ante una evidente déficit o falta de ausencia de un proceso o por ende un procedimiento, o se encuentran afectados por individuo o por el mismo estado.

2.3.6.1 Elementos del Debido Proceso

Cuando hablamos del debido proceso este forma parte del proceso jurisdiccional en su amplitud, y en otras particularidades pertenece a los procesos penales, proceso civiles, procesos laborales, procesos agrarios, y en otras circunstancias al proceso administrativo; hasta, cuando no existiesen criterios con uniformidad respectivamente de los elementos, todas las posiciones tienden por señalar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que este proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en Derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Configuramos a los elementos como los siguientes:

2.3.6.2. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

Un juez tiene que ser totalmente independiente e imparcial, el juez tiene por finalidad actuando al margen que se establece o por una intromisión y también aun así existan presiones por parte de los poderes públicos y algunos individuos

Un juez tiene que ser responsable, su plena actuación lo lleva a dividirse en niveles de responsabilidad, y por ende si esta toma o actúa de manera arbitraria, puede serle atribuirle sanciones penales y civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas establecidas por la misma competencia y por lo considerado por la ley Orgánica de los poderes judiciales.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2, que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.3.6.3. Emplazamiento válido

Solventado por un derecho fundamental establecido en la constitución, establece que todas las personas tienen que tomar de pleno conocimiento, es por ello que se debe asegurar de manera obligatoria que los justiciables se pongan de conocimiento de la causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros conformara que el acto procesal sea declarada nulidad de todo lo actuado en el proceso, que obligatoriamente está en responsabilidad del juez declarar así con la finalidad de resguardar la validez del mismo proceso.

2.3.6.4. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir, no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en ciertas circunstancias, sí que además podrá ser escuchados con referencia a su derecho vulnerado. Los jueces tomaran decisiones referentes a sus exposiciones escritos o verbales.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.3.6.5. Derecho a tener oportunidad probatoria

Los medios probatorios vienen a incorporar una convicción de seguridad y acreditación la decisión que establecerá en la sentencia; de modo que denegar este derecho a una parte implicaría afectar todo el proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.3.6.6. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Forma parte del debido proceso; es decir, la asistencia y defensa por un abogado, tienes el derecho de que te informen de la acusación o pretensión que se está haciendo en tu contra, realizando el uso del idioma en su propiedad, también la publicidad del mismo proceso, la duración razonable que se establezca.

2.3.6.7. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

La podemos ubicar en la constitución política del Perú ubicándola en el artículo numero 139 su inciso número 5º esta establece: como principio y derecho de la misma función jurisdiccional: establece las motivaciones escritas de las resoluciones sin depender de que instancia fuese, a excepciones de los decretos que necesitan un trámite establecido diferente, con mención expresada en la pureza de la ley ejecutado en todos los fundamentos de hechos que se vienen a sustentar.

Los actos o fallos están exigidos a los jueces siendo ellos los únicos responsables en dar cara frente a estos problemas, todo de acuerdo a la sujeción que se encuentra en nuestros ordenamientos jurisdiccionales.

2.3.6.8. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Plateándola de esta manera una pluralidad de instancia conlleva a la debida intervención de un órgano encargado de la revisión, esto no existe para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), es más su eventualidad la doble instancia es para que la sentencias o autos finales del proceso pueda ser revisadas por otra instancia para que esta realice una nueva interpretación a esto también se le conoce como el recurso de apelación

En consecuencia, se puede acotar que el proceso es la herramienta o medio del que hace uso el Estado, en su capacidad jurisdiccional, para resolver un conflicto de intereses y brindar protección jurídica a los ciudadanos.

2.3.7. La Prueba

Concepto

Según Rodríguez (2006), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.3.7.1. Objeto de la Prueba

“En sentido general, es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos (costumbre y ley extrajera).” (Taramona, 1998; p.84)

2.3.7.2. Valoración y Apreciación de la prueba

Podemos mencionar que al juez no toma con mucho interés como objetos a los medios probatorios, más bien considera la conclusión a la que se puede llegar con la actuación de dichos medios de prueba. Le prueba tiene como objetivo, estar relacionados con la pretensión y por

ende también con el mismo titular del hecho controvertido.

La prueba ubicada en la esfera jurídica tiene como objetivo tratar de convencer al juez que dentro de ella existe la verdad o el hecho que prueba o des prueba el hecho en controversia. Mientras tanto al juez le importa el resultado, en pocas palabras este debe someterse a lo establecido por la ley procesal; mencionando a la parte a la que le interesa la necesidad de probar lo que señalan.

2.3.7.3. Objeto de la Prueba

Como principal objeto de la prueba es de convencer o formar convicción a los jueces o algún tribunal constitucional de lo que se afirma dentro de una acusación o si niega, empero a ello podemos acreditar que la prueba representa a temas presentes, pasados o sean futuros. En palabras de Giacometto (2003) este nos indica: “ Que el único objeto de la prueba es buscar corroborar la verdad y afirmar los hechos que se presumen sea acusación o demanda, (...) Estando a ello la prueba es una herramienta que tiene el poder de convencer y dar un rumbo para quien lo pretenda favorable a su favor.

2.3.7.4. Valoración y Apreciación de la prueba

Dentro de ello encontramos a tres sistemas los cuales se detallan a continuación:

A. Sistemas de valoración de la prueba. - dentro de ello existen muchos sistemas, pero en este trabajo solo estudiaremos dos:

a. **El sistema de la tarifa legal.** - Cuando mencionamos la palabra tarifa, podemos definir que el monto que cuesta incorporar una prueba a la actuación procesal. Luego el juez como responsable admite las pruebas legales que hayan sido ofrecidas, este dispone su actuación y por ende la recoge dándole el valor que las leyes les brindan a cada una de ellas siempre teniendo la relación con los hechos que está buscando poder demostrar. Esta labor es reducida a una pequeña recepción y la calificación de dicha prueba entablado un patrón legal. Atendiendo a este sistema el valor de la prueba no la brinda el juez si no la misma Ley.

b. **El sistema de valoración judicial.** – dentro de este sistema este cargo del mismo juez poder valorar la prueba, en otras palabras, poder apreciar la prueba.

Si la evaluación de la prueba la brinda el juez, ese valor tiende a resultar subjetivo, por otro lado, dentro del sistema legal lo brinda la Ley. La tarea que tiene el juez es la evaluación siempre estando sujeto a su deber. En resumen, esto es lo que forma un sistema para la valoración de las pruebas de jueces y los tribunales quedan conciencia y sabiduría.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Tener el debido conocimiento y la debida preparación son responsabilidades que son percibidas por los jueces, dado que todo ello es necesario para poder realizar una valoración conjunta de la prueba y por ende brindar su apreciación. En resumen estos tienen que tener la habilidad y el conocimiento para poder plantear tal facultad que ha sido encomendada por la norma.

b. La apreciación razonada del Juez.

La responsabilidad del juez enfrente de la prueba es muy esencial, el juez brinda la apreciación razonada después de este a ver analizado todos los medios probatorios para así poder valorarlos, con todas las facultades que han sido otorgadas por la ley y todo ello en base a la doctrina. Por otro lado, el razonamiento aplicado no solo debe dirigirse en un orden lógico que tiene carácter formal, sino que además tiene que regirse a la aplicación de aquellos conocimientos psicológicos, además de los sociológicos y por último científicos, en razón que este apreciara no solo documentos, objetos también personas y peritos.

En resumen, la apreciación razonada se transforma, por la misma exigencia de sus objetivos, en un método de valoración, que conlleva apreciación y una decisión muy bien fundamentada.

C. El principio de la carga de la prueba

Ubicamos dentro del Derecho Procesal al principio de la carga de la prueba, este principio se centra a establecer los actos que se ofrecen, se admiten, de actúan y por ende se valoran las pruebas, a finde poder cumplir el derecho que se pretende.

En materia de pruebas existen muchas igualdades de oportunidades, es por ello que existe la necesidad de la otra parte de suministrar a través de los medios de prueba como la de corroborar ciertos hechos, ya sea que estos hayan sido invocados a su favor, o también porque dentro de ello estos deducen lo que están pidiendo, a en otra parte porque estos gozan de notoriedad o presunción, o en pocas palabras porque es una pretensión que no se encuentra definida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el Juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar.

Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que la benefician y la

contraprueba de los que pueden perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.3.7.5. La Valoración Conjunta

Según el artículo 9 del Código Procesal Constitucional, señala la ausencia de etapa probatoria, que a la letra prescribe:

En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa.

Sin embargo, el artículo 21 del mismo Código, prescribe lo siguiente:

Los medios probatorios que acreditan hechos trascendentes para el proceso, pero que ocurrieron con posterioridad a la interposición de la demanda, pueden ser admitidos por el Juez a la controversia principal o a la cautelar, siempre que no requieran actuación. El Juez pondrá el medio probatorio en conocimiento de la contraparte antes de expedir la resolución que ponga fin al grado.

2.3.7.6. Finalidad Y Fiabilidad De La Prueba

2.3.7.6.1. Las Pruebas Actuadas En El Proceso Judicial En Estudio

En el expediente N° 2006 – 03923 - 0 - 2501 - JR - CI - 4, sobre reajuste de pensión de jubilación y reconocimiento de años de aportación (proceso de amparo); a folio 23, del escrito de la demanda, de los medios probatorios, señala los siguientes:

1.-Copia de la Resolución N° 4026-PJ-DIV.PEN-IPSS-92

Resolución otorgada por la Oficina de Normalización Previsional en la cual le otorga la pensión de jubilación por la suma de Setenta y cuatro Céntimos de Inti a partir del 18 de mayo.

2.- Certificado de Trabajo

Es un documento emitido por una empresa privada o entidad pública, a petición de un particular que necesita dicho escrito, con el objetivo principal de demostrar una información en un

momento dado, en el caso de un certificado laboral, el trabajador está en su derecho de solicitar dicha información, a la vez que la empresa o entidad tiene la obligación de emitirlo.

3.- Liquidación por Tiempo de servicios

Sin embargo, el Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo 003-97-TR) señala que para el caso de los trabajadores cesados colectivamente por causas objetivas el empleador debe acreditar el pago de la CTS (compensación por tiempo de servicios) dentro de las 48 horas de producido el cese. El Artículo 56° de su Reglamento (Decreto Supremo N° 001-96-TR) dispone que la indemnización por despido debe ser pagado dentro de las 48 horas de producido el cese laboral, a cuyo término empiezan a computarse los intereses legales correspondientes.

Por lo anterior, si ha transcurrido más de 48 horas desde el cese del trabajador y no le han cancelado sus derechos económicos laborales (liquidación de beneficios sociales), es hora de aplicar intereses legales y adoptar acciones para que se produzca el pago correspondiente. Esas acciones pueden ser: remitir una carta notarial, solicitar una conciliación administrativa o entablar una demanda laboral.

4.- Boletas de pago

La boleta de pago es el documento por el cual el empleador demuestra el cumplimiento de la remuneración con respecto al trabajador, entrega que debe de producirse, a más tardar, el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago.

La boleta de pago debe contener la información mínima establecida en el artículo 1° de la resolución ministerial N°020-2008-TR, que establece:

- Apellidos y nombres, en caso de ser persona natural; o razón social o denominación, en caso de ser persona jurídica.

- Número de RUC. Asimismo, deberá contener la siguiente información mínima sobre el trabajador:

- Apellidos y nombres,

- Periodo de pago,

- Tipo y número de documento de identificación,

- Tipo o categoría (tipo, de acuerdo a la Tabla 8 del anexo 2, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-2007-TR; o la categoría propia utilizada por el empleador),

- Régimen pensionario,

- Código Único del Sistema Privado de Pensiones – CUSPP,
- Fecha de inicio de la relación laboral,
- Número de días efectivamente laborados,
- Número de días subsidiados,
- Número de días no laborados y no subsidiados,
- Número de horas ordinarias,
- Número de horas en sobretiempo,
- Remuneraciones que se abonen, tomando en consideración para este efecto lo previsto en el artículo 6 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Cualquier otro pago que no tenga carácter remunerativo, según el artículo 7 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Descuentos,
- Tributos y aportes a cargo del trabajador,
- Tributos y aportes a cargo del empleador,

Con relación al número de horas laboradas en el periodo, la boleta de pago deberá reflejar de manera exacta el contenido del registro de control y asistencia.

Resolución del Tribunal Constitucional Sentencia del tribunal constitucional

Es la resolución expedida por el Tribunal Constitucional peruano, el mismo que contiene la fundamentación debida de la protección de un derecho violado, de esta manera da solución a un conflicto contra este no cabe impugnación alguna. Que de conformidad con el artículo VII del título preliminar del Código Procesal Constitucional estas adquieren la autoridad de cosa juzgada y constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.

2.3.8. La Sentencia Concepto

Según Lozada (2006), afirma que “Es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional .constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que estimular el

cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerando”. (p. 140)

Rioja (2003) nos dice que: “La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. A continuación, revisaremos algunas resoluciones vinculadas a la definición e importancia de la sentencia, su estructura, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse”.

Carrasco (2010) manifiesta que “la sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso, o a un estadio del mismo (instancia). La sentencia podrá reputarse, en su caso, como: improcedente; infundada (o sentencia desestimatorio); o fundada la demanda (o sentencia estimatoria). En este supuesto la sentencia será una declarativa de condena, ordenando en su caso; la declaración de nulidad de la decisión acto o resolución que haya impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales o la restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales (Art.55 del Código Procesal Constitucional).

La decisión final en los procesos constitucionales solo adquiere autoridad de cosa juzgada cuando se pronuncia sobre el fondo. Esta es una innovación respecto de la legislación anterior. “(...) establecía que solo había cosa juzgada cuando el resultado del proceso era favorable al demandado. (...)”.por tanto la sentencia habiendo identidad del sujeto, objeto y causa no podrá discutirse, en principio, en otro proceso de amparo u ordinario.

La decisión final en los procesos constitucionales solo adquiere autoridad de cosa juzgada cuando se pronuncia sobre el fondo. Esta es una innovación respecto de la legislación anterior. “(...) establecía que solo había cosa juzgada cuando el resultado del proceso era favorable al demandado. (...)”.por tanto la sentencia habiendo identidad del sujeto, objeto y causa no podrá discutirse, en principio, en otro proceso de amparo u ordinario.

Eto (2013) manifiesta que “la sentencia ´por principio constituye el acto jurisdiccional por excelencia. Y, mediante ella, como anota Gimeno Sendra, “se resuelve definitivamente el conflicto y se satisfacen, mediante la aplicación del derecho, las pretensiones o defensa deducidas por las partes”. (p. 215)

TC (citado por Eto, 2013) “el TC ha precisado (...) las sentencias constitucionales son aquellos actos procesales emanados de un órgano adscrito a la jurisdicción especializada, mediante las cuales se pone fin a una Litis cuya tipología se deriva de alguno de los procesos previstos en el Código Procesal Constitucional. Así, en los casos de los procesos de habeas corpus, amparo,

habeas data y cumplimiento, el fin de su expedición apunta a proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de acto administrativo (...). En esta perspectiva, bien podríamos señalar, afinando más la definición de las sentencias de amparo, que se trata de una resolución firme, producto de un debido proceso en mérito al cual el juez ha definido una controversia constitucional, distinta a la que realiza en los demás procesos constitucionales, vale decir que la sentencia puede ser estimativa o desestimativa de un conflicto en torno a un derecho fundamental, derecho constitucional, principio constitucional o valor fundamental". (p. 217)

2.3.8.1. Estructura Y Contenido De La Sentencia

Según León (2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea

posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?

- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Además de lo expuesto, León (2008), sostiene: la claridad, “(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (p. 19)

Según Gómez (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa (...), y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica:

La parte dispositiva. (...), es la definición de la controversia, (...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, (...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma...es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Continuando el autor, en mención, expone que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son:

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

Dónde:

La selección normativa; es decir la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; es decir los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión; siendo como se indica, la conclusión, vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez. Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada

“sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa. (p.11, 12)

En esta exposición Gómez (2008), recapitula el apotegma de raigambre romana, donde el juez les dice a las partes “*Dame los hechos, que te daré el derecho. El tribunal conoce y sabe de leyes*”. En cuanto al silogismo, mencionado no se comparte, primero porque no es absoluto, y segundo porque en la realidad la administración de justicia es compleja tan igual como la misma realidad de donde emergen los conflictos, emitir una sentencia implica hacer uso, de algo más que la lógica formal.

Sobre la sentencia, De Oliva y Fernández, citados por Hinojosa (2004) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...)

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo

o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia”.

(p. 91).

Sobre los mismos en desarrollo, se agrega el aporte que esgrime Bacre:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Hinostroza, 2004, p. 91,92).

En base a la exposición precedente, se puede afirmar que tanto en el ámbito normativo como en el doctrinario existe consenso de que la sentencia tiene tres partes bien diferenciadas, que son la parte expositiva, la considerativa y resolutive, usando expresamente la denominación indicada en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Resultados De La Sentencia De Primera Instancia

A.- Parte Expositiva

B.- Parte Considerativa

C.- Parte Resolutive

Resultados De La Sentencia De Segunda Instancia

A.- Parte Expositiva

B.- Parte Considerativa

C.- Parte Resolutive

La Motivación De La Sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (Colomer, 2003)

2.3.8.2. Contenido De La Sentencia y los principios relevantes

Rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.3.8.2.1. El Principio De Congruencia Procesal

Rioja (2009) afirma:

Este fundamento radica precisamente que el derecho procesal cuenta con naturaleza pública, pero todos los derechos que se convierten dentro del proceso tienden a ser de carácter privado;

es por ello, que el juez no tiene la potestad para poder sentenciar sobre aquellos puntos que no se han demandado, en otras palabras, aquellos no pedidos, ni probados; este principio es vital importancia para el juez y las partes que integran el proceso. por ende, este principio obliga a los órganos jurisdiccionales a resolver conforme a lo que se ha pedido y también confiera a las partes el derecho vital de hacer uso de los recursos impugnatorios, cuando en su pretensión a un no ha sido resueltos de acuerdo a lo pretendido en la demanda

Podemos mencionar además que el principio de congruencia tiende a exigir al juez que este no omita, altere o se exceda frente a las peticiones contenidos en el presente proceso que este resolviendo. Entablamos a la incongruencia citra petita a aquella omisión sobre el pronunciamiento de una de las pretensiones. La incongruencia extra petita ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. tenemos la incongruencia ultra petita que establece que la decisión fue más allá de lo que el demandado pretendía. Valderrama (2016) concluye: “La congruencia se significa también la “conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, (...). Oposiciones cuanto delimiten este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto” (p.1). Frente a ello nuestro Código Procesal Civil establece en su artículo VII del mismo Título preliminar, menciona: “El juez podrá aplicar el derecho tal y como corresponda al proceso. Pero sin embargo, este no podrá ir más allá de lo que se solicita en el petitorio ni podrá fundar su fallo en hechos que son alternos a los que han sido establecidos por las partes”.

2.3.8.2.2. El Principio De La Motivación Procesal

A. Concepto

En resumen el juez es el encargado de encontrar la solución al problema que se le este presentando, llegar a una decisión final conocida como resolución o sentencia, aparte de que motivara que lo llevo a tomar esa decisión (Noblecilla, 2016).

En pocas palabra todas la decisiones que tome el juez y las cuales son plasmadas en un resolución en calidad de sentencia tiene que estar motivada, puede entenderse de el porque se tomo esas decisión, indicando además claramente los motivos que los llevaron a dictar esa sentencia, la motivación es un derecho fundamental que en nuestras circunstancias posibles frente a un acto decisivo del juez tenemos que solicitarlo.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

III.HIPÓTESIS

La hipótesis de la investigación, queda redactada de la siguiente manera:

calidad de sentencias sobre proceso de amparo para reposición laboral, en el expediente N°00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021; por razones que el proceso de amparo como herramienta para reponer derechos es un tema muy frecuente y de dominio de abogados y jueces, y al respecto los Jueces del Juzgado mixto están preparados para resolver estos casos ya que como criollamente se diría; es pan de cada día.

IV.METODOLOGÍA

4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

(Cabrero & Martínez, 2002), nos plantean que: “se refiere a un plan estratégico que tiene un único fin dentro de la investigación lograr encontrar una respuesta frente al problema. Los autores nos hacen referencia a la existencia de solo tres tipos de diseño o estrategia: podemos mencionar al Documental, Campo y por último al experimental”.

(Mefalopulos & Kamlongera, 2008, p.10) “Se puede definir una estrategia como una serie sistemática y bien planificada de acciones que combinan diferentes métodos, técnicas y herramientas, para lograr un cambio concreto u objetivo, utilizando los recursos disponibles, en un tiempo determinado.”

(Cabrero & Martínez, 2002), por otra parte, este autor señala: “un plan bien diseñado para una investigación es la guía o la dirección por la que tomara su rumbo la investigación, (...). Los diferentes tipos de diseños de investigación tienen diferentes ventajas y desventajas”.

4.1.1.- Diseño de investigación en el precedente estudio

4.1.1.2. Investigación no experimental

Según los autores (en Roberto Hernández Sampieri, Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio, & de la Luz Casas Pérez, 1991):

Investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p.245)

a). retrospectiva. Según (Hernández, García, & Alamedilla, 2018): “la definen como análisis retrospectivos a aquellos que tengan un diseño que haya sido posterior a los hechos en materia de estudio y que cuyos datos se han obtenido de archivos o los que algunos sujetos o mismos profesionales tienden a referirse”.

b). Transversal

Según (Montano, 2018) refiere que: “es un método no experimental para recoger y analizar datos en un momento determinado, (...). Frente a otros tipos de investigaciones, como las longitudinales, la transversal limita la recogida de información a un periodo.

4.1.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

a) **Población.-** Según (Lopez, 2019) refiere que “Se le conoce como al conjunto de objetos o personas, se le conoce como población o universo estos están constituidos por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros, de ahí la misma palabra el universo significa todo sin ninguna exclusión, en pocas palabras abarcaría un 100%.

Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo es todos los Expedientes en materia de Constitucional del Distrito Judicial de Tumbes.

b) **Muestra.-** Citando al mismo autor (Lopez, 2019) “Adquiere la denominación de población muestral, en otras palabras es aquella selección que se da dentro de la población en la que se va a dirigir el estudio.

Entonces la muestra en el presente estudio viene a ser el Expediente Judicial N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2021”.

4.1.3. DEFINICIÓN Y OPERALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

a) Definición de calidad de sentencia

Según Sabino (1980) quien refiere que la calidad de la sentencia:

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b) Definición de variable

Al respecto (Sabino, 1980), refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Por su parte (Briones, 1987) manifiesta que, "Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición".

c) Operacionalización de variables

(Dueñas, 2017) refiere que: consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas. Formas, etc.

Citando a (Núñez, 2007) nos dice que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificador. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

En el presente estudio la operacionalización de variables es:

Variable	Indicadores
alidad de las sentencias	1 “La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. 2 “La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”. 3 “la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión”.

4.1.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

a). La Técnica.

Análisis documental

Courrier (1975) considera que:

El análisis documental como la esencia de la función de la Documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original. Incide, en su concepción, en el análisis interno de los documentos en su doble vertiente de indización y resumen.

Para (Gardin, 1964) el análisis documental es, “las operaciones conducentes a representar un documento dado bajo una forma diferente a la original, mediante su traducción, resumen e indización”.

Para (Dueñas, 2017) la revisión o análisis documental “tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz”.

Entonces viendo la investigación y análisis del presente estudio, la técnica utilizada es el análisis documental, en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

c). El Instrumento

“Es el Cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia”.

Según Dueñas (2017) sostiene que:

El instrumento de investigación es la ficha de registro de datos. Esta es la herramienta utilizada en el estudio para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso el expediente sobre pensión de alimentos.

Ficha de registro de datos. - Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

4.1.5. PLAN DE ANÁLISIS

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial (Valderrama, s.f) sostiene que:

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.1.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Dimensiones	Variable e indicadores	Metodología
<p>“¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del Distrito Judicial de tumbes, 2021”?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>“Determinar la calidad de las sentencias sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del Distrito Judicial de tumbes, 2021”.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p><u>Con relación a la sentencia de primera instancia</u></p> <p>1. “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.</p> <p>2 “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”.</p> <p>3 “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.</p> <p><u>Con relación a la sentencia de segunda instancia</u></p> <p>4 “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.</p> <p>5 “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la</p>	<p>“La calidad de las sentencias sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del Distrito Judicial de tumbes, 2021”.</p>	<p>1) Parte expositiva</p> <p>-introducción.</p> <p>-postura de las partes.</p> <p>2) Parte considerativa</p> <p>-motivación de los hechos</p> <p>-motivación del derecho</p> <p>3) Parte resolutive</p> <p>-aplicación del principio de congruencia</p> <p>-decisión</p>	<p>- Variable:</p> <p>“La calidad de sentencias”</p> <p>2.- Indicadores:</p> <p>“1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>2. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>3. La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia”.</p>	<p>“1.- Tipo de investigación: Básica”.</p> <p>“2. Enfoque: Cualitativo”.</p> <p>“3. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo”.</p> <p>“4. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional”.</p> <p>“5.- Población Los expedientes constitucionales Sobre Acción de Amparo, del Distrito Judicial de Tumbes”.</p> <p>“6.- Muestra (Unidad de análisis) Expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del Distrito Judicial de tumbes, 2021”.</p> <p>“7. Técnica: Análisis documental.”</p> <p>“8. Instrumento: Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)”.</p>

	<p>motivación de los hechos”.</p> <p>6 “ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.</p>				
--	--	--	--	--	--

4.1.7. PRINCIPIOS ÉTICOS.

“El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico” (Universidad de Celaya, 2011).

“Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Gaceta Jurídica, 2005).

“Para el presente estudio tendremos que acogernos a los principios establecidos por la UNIVERSIDAD ULADECH-CATÓLICA, las cuales están desarrolladas en la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, las cuales algunas de ellas mencionaré:”

Protección a las personas. - “La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

Beneficencia y no maleficencia. - “Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

Justicia. - “El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus

capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

Integridad científica. - “La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

Consentimiento informado y expreso. - “En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

V.- RESULTADOS

Cuadro 1: recojo de la información sobre la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción de amparo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>Juzgado Mixto Expediente: 00187-2012-0-2601-JM-CI-01 Materia: ACCION DE AMAPRO LABORAL. Demandante E.F.P Demandado: MPT JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: OCHO Tumbes, catorce de agosto del dos mil catorce La presente causa contenida en el -Expediente número ciento ochenta y siete guión dos mil doce, seguido por E.F.P, contra el MPT sobre demanda Constitucional de Amparo, para que disponga Judicialmente se le reponga en su centro de trabajo, en la misma labor que venía desempeñando en las labores permanentes de Guardianía y/o Vigilancia dentro de las instalaciones de la cede de la demandada, siendo el cargo en el que se desempeñó o en otro similar hasta el momento del despido encausado.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>Pretensión. El demandante E.F.P, señala que ingreso a prestar servicios al Proyecto Especial Binacional Puyango — Tumbes, en fecha 01- de enero del ario 2012, relación laboral que se extendía hasta el 31 de agosto del año 2012, fecha en que fue despedido arbitrariamente. He venido trabajando en la condición de Vigilante. desde el 01 de enero al 31 de agosto del 2012, en virtud de sendos contratos de Locación de Servicio, Contratos de Plazo Fijo Para Obra Determinada y Contrato de Trabajo por Incremento de Actividades, con un récord de ocho meses ininterrumpidos.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>a). Si cumple () b). No cumple (x)</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>				X						9
--------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>Que como Vigilante en condiciones de subordinación y bajo un horario establecido y sobre todo estando a is naturaleza de las labores que tiene carácter permanente que se realizan en dicha área siendo que con fecha 31 de agosto del año 2012, a horas 18:10 p.m., me constituí a mi centro de labores a fin de.-hacer mi ingreso, siendo que el administrador del PEBPT había ordenado se retire el mecanismo para mi control de asistencia y permanencia, acto que evidentemente viola mi derecho al trabajo y el ejercicio del mismo, así a más derechos fundamentales alimentarios derivados de este.</p> <p>Que los contratos de trabajo celebrados entre el PEBPT y mi persona han sido O' continuados y para realizar labores permanentes de guardián y Vigilancia, Según certificado de trabajo de fecha 03 de setiembre del 2012, el mismo que es prueba evidente de la desnaturalización de mi relación contractual. En donde la demandada solo reconoce cinco meses de nuestra relación laboral, en la que labore en el área de abastecimientos y servicios auxiliares como vigilante, es decir, que mi demandada ratifica nuestra relación laboral, pero a la vez de forma mal intencionada omite considerar y computar tres meses de relación laboral, conforme a los contratos de Locación de Servicio que anexo a la presente demanda, Que de forma. fraudulenta la demandada le asigno a los contratos diversas denominaciones y trato de adecuarlos a diversas modalidades contractuales con el propósito de hacer fraude a la Ley. A efectos de evitar el reconocimiento del derecho a la relación laboral permanente, vulnerando de esta forma el PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD;</p> <p>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN:</p> <p>Fundamenta su demanda en: Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR, Art. 4°, Art. 530, Art. 10°. Art. 16°, Art. 77°, Art. 29, Constitución Política del Per0 Art. 27°, Código</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Procesal Constitucional: Art. 1°, 2°, 5° numeral 2											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>Actuación procesal:</p> <p>E. Pérez P., interpone demanda el 09 de marzo del 2018, contra la Municipalidad Provincial de Tumbes mediante escrito que obra en folio 65 a 85; y mediante resolución número uno de fecha 16 de marzo del 2018, que consta en folio 86 a 88, el Juez del Segundo Juzgado Supraprovincial de Tumbes, admite a trámite demanda, en vía de proceso ordinario laboral.</p> <p>Audiencia Única</p> <p>La audiencia de conciliación se llevó a cabo el 23 de mayo del 2018, frustrándose por falta de facultades de la demandada y se fijó fecha de audiencia de juzgamiento, realizada esta el 28 de mayo del 2018, reservándose el fallo.</p> <p>PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:</p> <p>-Que los contratos de trabajo celebrados entre el PEBPT y mi persona han sido O' continuados y para realizar labores permanentes de guardián y Vigilancia, Según certificado de trabajo de fecha 03 de setiembre del 2012, el mismo que es prueba evidente de la desnaturalización de mi relación contractual. En donde la demandada solo reconoce cinco meses de nuestra relación laboral, en la que labore en el área de abastecimientos y servicios auxiliares como vigilante, es decir, que is demandada ratifica nuestra relación laboral, pero a la vez de forma mal intencionada omite considerar y computar tres meses de relación laboral, conforme a los contratos de Locación de Servicio que anexo a la presente demanda, Que de forma fraudulenta la demandada le asigno a los contratos diversas denominaciones y trato de adecuarlos a diversas modalidades contractuales con el propósito de hacer fraude a la Ley. A efectos de evitar el reconocimiento del derecho a la relación laboral permanente, vulnerando de esta forma el PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD;</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas a). Si cumple (x) b). No cumple ()										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA:

El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la claridad y aspectos del proceso mientras que: en el encabezamiento no cumplió en su totalidad los parámetros al no encontrarse anotado el nombre de los jueces o juez. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA II.1.- MOTIVACIÓN INTERNA:</p> <p>A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO.-- El Proceso de Amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, tal como lo señala el numeral segundo del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; por lo que, la naturaleza del proceso constitucional no es otra que la de servir como mecanismo de protección a los derechos constitucionales, que se materializa en la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho cuya protección se ha invocado en la demanda; además, careciendo de etapa probatoria, corresponde al juzgador evaluar la afectación en el caso concreto, el que a su vez debe ser evidente, grave y actual o, tratándose de amenaza, que ésta sea actual, inminente y con probabilidad real de cumplimiento.</p> <p>Según G E C: la importancia que ha adquirido el proceso de amparo en el mundo puede observarse en la cuantiosa legislación de los diversos países de América Latina, de Europa, África y Asia, en donde existe este instrumento procesal para tutelar la defensa y la protección de los derechos fundamentales de las personas, así como a nivel de los dos principales sistemas regionales de protección de los derechos humanos como son el sistema europeo, a través del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, y el sistema americano a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 9 o Pacto de San José de Costa Rica; en donde se recoge, aunque con distinta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado</p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>nomenclatura, el instituto del amparo como un medio de tutela de urgencia para proteger los derechos humanos."</p> <p>SEGUNDO: El Código Procesal Constitucional desarrolla este mecanismo de protección de los derechos fundamentales, sentando principios, pautas y procedimientos que informan los procesos constitucionales., los cuales tienen como característica principal ser expresión de una tutela de urgencia y se encuentran destinados a resolver conflictos que necesariamente son de contenido constitucional, ello de conformidad con lo estipulado por los Artículos 1° y 2° del mismo texto procesal que prescribe que: "Artículo 1.- Finalidad de los Procesos.- Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (.• Artículo 2°.- Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo.</p> <p>TERCERO: El amparo debe satisfacer dos exigencias con el fin de ver tutelada su pretensión: a) Acreditar mínimamente la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca; y, b) Demostrar la 'existencia del acto cuestionado. Para que se ampare el derecho invocado por el actor, no sólo debe estar reconocido por la Constitución de manera inequívoca, expresa y clara sino, además, se requiere que tal derecho haya sido violado o amenazado de violación por acción u omisión de alguna autoridad, funcionario o persona.</p>	<p>los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor de l</p>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>CUARTO: En atención a los criterios de procedencia de las demandas de amparo en materia laboral, establecidos en la sentencia N° 0206-2005-PA/TC -que constituye precedente vinculante, esta judicatura considera que, en el presente caso, procede evaluar 'si el demandante ha sido objeto de un despido arbitrario. En efecto, el análisis de fondo de la presente controversia encuentra justificación no sólo en la inexistencia de aquellos supuestos de improcedencia establecidos en la ley (artículo 5° del CPConst.) y en la jurisprudencia, sino porque resulta relevante determinar qué tipo de relación laboral hubo entre el demandante y la entidad demandada, esto es, si existió una relación laboral a plazo indeterminado o, por el contrario, si existió una relación laboral a plazo determinado (contratación sujeta a modalidad), a efectos de dilucidar si los contratos para servicio específico suscritos entre el demandante-y demandada han sido desnaturalizados. De ser el caso que dichos contratos laborales hubieran tenido la calidad de contratos laborales de duración indeterminada, el demandante sólo podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral.</p> <p>B. LA ALEGADA DESNATURALIZACIÓN DE LA VINCULACIÓN JURÍDICA HABIDA ENTRE LAS PARTES</p> <p>QUINTO: Que, del análisis de autos se observa que el demandante F. C. S. afirma que se evidencia que la demandada impidió el ejercicio de su derecho al trabajo y demás alimentarios derivados de este derecho, bajo el argumento de termino de contrato de trabajo por incremento de actividades y que de los fundamentos que expuso se evidencia que adquiriría la condición laboral de trabajador permanente con protección constitucional y, legal contra el despido arbitrario de tal forma que el vencimiento del contrato no constituye causa justa para que se haya procedido a su despido, y que se le ha privado del derecho a la Tutela Procesal Efectiva. Al respecto entiéndase por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios</p>	<p>medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>									
	<p>de termino de contrato de trabajo por incremento de actividades y que de los fundamentos que expuso se evidencia que adquiriría la condición laboral de trabajador permanente con protección constitucional y, legal contra el despido arbitrario de tal forma que el vencimiento del contrato no constituye causa justa para que se haya procedido a su despido, y que se le ha privado del derecho a la Tutela Procesal Efectiva. Al respecto entiéndase por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>				X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal. SEXTO: Que, de la diversa documentación que obra en autos tenemos que el recurrente mantuvo vínculo con la entidad emplazada desde: 01 enero del 2012 hasta el 31 marzo del 2012 (03 MESES), en virtud de Contratos de Locación de Servicios, desde el 01 de abril del 2012 hasta el 31 de mayo del 2012, (02 MESES) con Contratos de trabajo para obra determinada y del 01 de junio del 2012 al 31 de agosto del 2012 (03 MESES), con Contrato de trabajo por incremento de actividades. El actor, es contratado como Vigilante del PEBPT, bajo la modalidad de Locación de servicios desde el mes de enero del 2012 haáta el 31 de marzo del 2012 así se puede asumir de los documentos que en copia corren de folios'5 a 10, señalando que realizó labores como Vigilante y que habría mantenido, desde su óptica, un único vínculo laboral. En ese sentido, a fin de dar una cabal respuesta a este cuestionamiento; se tiene que apreciar, por este primer periodo, si en efecto concurren los elementos configuradores de la relación laboral que los diferencien de una vinculación civil. En efecto podemos afirmar que las labores realizadas por el actor no pueden considerarse como funciones temporales, que pudieran justificar una contratación bajo los cánones del Código Civil,</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pues el Vigilante brinda servicios subordinados al PEBP la dirección de un superi.....</p> <p>or jerárquico Así debe entenderse desde que la Administración Pública está constituida por entidades jerarquizadas, en los que para el ejercicio de determinadas actividades se requiere indefectiblemente de la recepción de órdenes, la supervisión de labores y la fiscalización de ellas a fin de realizar las correcciones que fueran necesarias. Con lo cual es posible estimar que el demandante ha brindado su servicio como Vigilante, sujeto a la dirección de su empleadora, subordinada2 a ella. Abona a este primer elemento los recibos por honorarios de los meses de enero y marzo del 2012 en las que se consigna como fecha de ingreso a laborar del trabajador en el mes de enero del 2012 y los roles de vigilancia que corre a folios 32 a 39. En ese sentido, como primera consideración podemos establecer que no es admisible que un Vigilante del PEBPT, haya sido contratado mediante locación de servicios no personales o de locación de servicios se caracterizan por ser de ejecución independiente y autónoma, es decir, como se ha expuesto, sin la presencia de algún elemento que implique subordinación; lo que no sucede en el caso de autos, Así puede advertirse del documento de fojas 32 y 39 en que se aprecia el documento Rol de Vigilancia del PEBPT y cambios de guardia, consignándose al actor desde el 01 de enero del 2012, hasta el 31 de agosto del 2012.</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Con todas estas consideraciones, asumiendo que el principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento, concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de las normas constitucionales que han previsto al derecho al trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona (artículo 22 de la Constitución), objetivo de atención prioritaria del Estado (artículo 23 de la Constitución); el tratamiento constitucional de la relación laboral impone, precisamente, estos rasgos sintomáticos del derecho al trabajo, por lo que en aras incluso de la propia dignidad del trabajador se debe ordenar su reposición al trabajo, ahí donde el empleador a encubierto una relación laboral bajo la celebración de un contrato de locación de servicio de naturaleza civil, y desde luego anular la actuación administrativa que intenta, en apariencia, dar legalidad a lo que por definición resulta ser una vinculación laboral, en la medida que agravia un bien jurídico constitucional. Con lo cual queda demostrado que el accionante ha mantenido un vínculo laboral permanente en el tiempo y desde el 01 de enero del 2012 se le contrata por aparentes contratos de locación de servicio, que en el fondo encubrían una contratación laboral, por las razones que ya expusimos y porque en ese periodo ha desempeñado una función que debemos entender es una función de naturaleza permanente, ello además por aplicación del principio de primacía de la realidad.</p> <p>SETIMA: Que para efectos de resolver la controversia se tendrá presente todo el periodo laborado por el demandante en el que fue contratado con CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS5 esto es del uno de enero al treinta y uno de marzo del dos mil doce, y los Contratos Realizados bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 728 esto es del uno de abril del 2012 al 31 de agosto del 2012 habiendo sido contratado bajo la modalidad contractual usada en el</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso de autos -CONTRATO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA y -. De folios 15 a 21 los CONTRATOS DE TRABAJO POR INCREMENTO DE ACTIVIDADES, del uno de junio hasta el 31 de agosto del año dos mil doce que se constata que el actor laboró en la entidad demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada —Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento Decreto Supremo 003-97-TR, de la siguiente manera: o Como apoyo en el servicio de GUARDIANIA. durante el periodo: del uno de junio hasta el 31 de agosto del dos mil doce. -. De folios 22 CERTIFICADO DE</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CONTRATO POR INCREMENTO DE ACTIVIDADES, se entiende que esta modalidad contractual no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable, sino que se trata más bien de una modalidad contractual que le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores temporales o estrictamente especializadas que no forman parte de las labores permanentes de la empresa, y que requieran un plazo determinado, sustentado en razones objetivas, que puede ser renovado en la medida que las circunstancias así lo ameriten.</p> <p>OCTAVO: De la diversa documentación inserta en el presente expediente. se aprecia: 05 -. De folios 05 a 10 los CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO, del que se constata que el actor laboró en la entidad demandada, Como VIGILANTE de la sede central del PEBPT, durante el periodo: del uno de enero del dos mil doce hasta el 31 de marzo del dos mil doce.</p> <p>De folios 11 a 14 los CONTRATOS DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA, del que se constata que el actor laboró en la entidad demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada —Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento Decreto Supremo 003-97-TR, de la siguiente manera: o' Como apoyo en el servicio de GUARDIANIA, durante el periodo: del uno de abril hasta el 31 de mayo del dos mil doce.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TRABAJO, del que constata que el actor laboro del uno de abril al treinta y uno de agosto del 2012. -. De folios 23 a 25 RECIBOS POR HONORARIOS N° 000001, N° 000002 Y N° 000003, de los que se constata que el actor e mitió dichos recibos a la demandada, para el pago de los meses de enero, febrero y marzo del 2012. -. De folios 26 a 28 se aprecia BOLETAS DE PAGO, del que se constata que el actor ha laborado en dicha institución los meses de abril a agosto del 2012. -. De folios 32 a 39 se aprecia el ROL DE VIGILANCIA DEL PEBPT, del que se constata que el demandante se encuentra programado durante los meses de enero a agosto del año 2012. En ese sentido de las documentales indicadas y de las demás obrantes en autos queda acreditado el vínculo laboral existente entre las partes, contratando al actor bajo sucesivos contratos de trabajo, desde el uno de enero hasta del treinta y uno de agosto del dos mil doce, bajo régimen laboral de la actividad privada — Decreto Legislativo N° 728 objetivas, que puede ser renovado en la medida que las circunstancias así lo convierten. Lo contrario. es decir, permitir que esta modalidad de contratación "por obra determinada" o "servicio específico:" sea usada para la contratación e trabajadores que van a realizar labores permanentes o del giro principal de la empresa. vulneraría el conter 'Met derecho al trabajo en su segunda acepción.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>laboral real es de carácter permanente, lo que implica que el demandante solamente podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral que lo justifique — causa que en autos no se advierte-, ya que ha venido laborando por el periodo aproximado de ocho meses continuos e ininterrumpidos siendo los últimos cinco meses bajo sucesivos contratos modales „_esto es desde el uno de abril hasta el treinta y_ uno de agosto del dos mil doce, por tanto ha superado el periodo de prueba de tres meses que estipula el artículo 100 del DECRETO SUPREMO N°.003-97-TR, concordante con el Art. 43 del Decreto Legislativo 728; con lo que se evidencia que en el presente caso, al demandante le alcanza la protección de salida que le permite el ARTICULO 77 Inciso d del mismo cuera o le• al sobre DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR SIMULACIÓN Y FRAUDE-; norma que recoge en esencia la protección y tutela del Principio del Debido Proceso y Derecho de Defensa; en cuyo caso no puede ser cesado, ni destituido, sino por un procedimiento administrativo regular, con autoridad de cosa decidida; asimismo dicha norma es aplicable por ser de contenido constitucional como protección adecuada por lesión derechos fundamentales, como también lo es el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica de fecha 27 de julio 1977 ratificada por el Perú 28 de julio 1978 y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forman parte del derecho interno por mandato del artículo 55 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente señalar respecto de las alegaciones en el sentido de que, el personal a cargo de los proyectos especiales sólo puede ser contratado mediante un contrato temporal. Debe anotarse que ya el Tribunal Constitucional ha dejado sentado, en reiterada jurisprudencia, que cuando un contrato de trabajo a modalidad celebrado por un Proyecto Especial se desnaturaliza.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN DE LA SALA</p> <p>RESUELVE DECLARAR: 1. FUNDADA la demanda de Proceso Constitucional de Amparo interpuesto por F. C. S., contra el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES; en consecuencia: ✓ ORDENO REPONER, el estado de hecho y de derecho y se reincorpore al de mandante F C S a su puesto de trabajo como Vigilante en la unidad de abastecimientos, bajo el régimen laboral de la actividad privada -Decreto Legislativo 728- plazo indeterminado, con todos los beneficios, prerrogativas y facultades que reconoce este régimen laboral;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>										9
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>2. NOTIFÍQUESE a las demandadas P. E. B. P. T. y PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PARA QUE POR EL SÓLO MÉRITO DE SU RECEPCIÓN Y DENTRO DEL PLAZO RAZONABLE DE CINCO DÍAS, cumpla en forma inmediata este mandato; BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIRSE COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO AL MINISTERIO PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA AL MANDATO JUDICIAL.</p> <p>3. QUEDANDO HABILITADO EN LUGAR Y TIEMPO el secretario de la causa para proceder a levantar el acta de reposición en el centro de trabajo.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
	<p>5.- N SE conforme a ley</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>a). Si cumple () b). No cumple (x)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple () b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a). Si cumple (x) b). No cumple ()											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa, no se clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de amparo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Expediente: 00187-2012-0-2601-JM-CI-01 Materia: ACCION DE AMPARO LABORAL. Demandante E.F.P Demandado: MPT JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Tumbes, diecisiete de diciembre del dos mil catorce ISTOS, en audiencia pública, coi el Acta de Vista de la Causa que antecede; Y CONSIDERANDO: I.- ASUNTO: RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA: • Viene en grado de apelación la sentencia contendida en la resolución número ocho, de fecha catorce de agosto del dos mil</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>a). Si cumple () b). No cumple (X)</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las</p>				X							

	<p>catorce, de folios ciento ochentaicinco a ciento noventa seis, que declara FUNDADA la demanda de Proceso Constitucional de Amparo interpuesto por F. C. S contra el P.E.B.T. y en consecuencia Ordenó reponer al demandante a su puesto de trabajo como vigilante en la unidad de abastecimiento, bajo el régimen laboral de la actividad privada — Decreto Legislativo 728° - Plazo Indeterminado, con los beneficios y prerrogativas reconocidas a ese régimen; con lo demás que contiene.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Y en calidad de diferida, viene en grado de apelación la resolución número cinco de fecha uno de agosto del año dos mil trece, de folios ciento cuarentaicuatro a ciento cuarentainueve, en el extremo que Improcedente la nulidad de todo lo actuado deducida por el Proyecto Binacional Puyango Tumbes. <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:</p> <p>El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, mediante escrito de folios sesenta idos a ciento setentaunos, impugna la resolución número cinco, en el extremo de la nulidad de actuados, sosteniendo, básicamente lo siguiente: i) Que, el A quo para declarar improcedente la nulidad deducida por la demandada, sostiene en primer término que la nulidad deducida resulta extemporánea;</p>	<p>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>; No obstante, esta postura es una solución simplista al problema planteado, pues, conforme se ha señalado el problema de. Fondo es que existe una vía previa igualmente satisfactoria (Proceso Laboral Ordinario) para la pretensión planteada, por tanto, el vicio denunciado a través de la nulidad deducida es un vicio que afecta la validez de la relación jurídica procesal y como tal se constituye en una nulidad insubsanable;</p> <p>ji) De igual manera, si bien 71. artículo 382° del Código Procesal Civil señala que "el recurso de apelación; contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada", ello no puede interpretarse como que las nulidades únicamente se deban denunciar a través de un recurso de apelación.</p>	<p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>							
<p>Postura de las partes</p>	<p>RESPECTO DE LA SENTENCIA</p> <p>El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante escrito de folios doscientos uno a doscientos diecisiete, impugna la sentencia, sosteniendo básicamente lo siguiente:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</p>			<p>X</p>				

	<p>: ij Que, no se ha tenido en cuenta que la vía judicial ordinaria es la que corresponde a efecto que en ella se declare y proteja los derechos del actor y además porque en ella existe etapa probatoria; siendo esta razón que no ha sido observados por el juzgador, en virtud de lo establecido en el inciso 2) del artículo 5° de la Ley N° 28237, por lo que debe-declararse improcedente la demanda. 1) No se encuentra debidamente probado la titularidad del derecho, que el demandante alega se le ha violentado, pues, de autos se puede apreciar que el actor ingresó al Proyecto como trabajador el primero de enero del dos mil doce, bajo contrato de locación de servicios, hasta el primero de marzo del dos mil doce, y bajo una relación de subordinación a través de contratos de trabajo para obra determinada desde el primero de abril del dos mil doce hasta el treintaiuno de mayo del dos mil doce, y contrato por incremento de actividad del primero de junio hasta el treintaiuno de agosto del dos mil doce prestando servicios de vigilancia, todas estas contrataciones fueron de manera interrumpida: iii) Se debe tener en cuenta que, respecto a la desnaturalización de los contratos de trabajo, la causa objetiva por la cual se concurda la suscripción del contrato sujeto a modalidad y a plazo fijo, es precisamente el hecho de la existencia temporal del Proyecto, pues los trabajadores del Proyecto en general están sujetos a un régimen laboral especial que no admite la estabilidad laboral, por tratarse de un proyecto de inversión por cuanto ejecuta inversiones de carácter temporal, por lo que los trabajadores del PEBPT., están sujetos a contratos de trabajo a plazo fijo por servicios ...específicos o para obra determinada. De lo expuesto anteriormente, nos lleva a sostener que el vínculo laboral del actor se ha extinguido por causas objetivas o materiales que nada tienen deducida es un vicio que afecta la validez de la relación jurídica procesal y como tal se constituye en una nulidad insubsanable; ji) De igual manera, si bien 71. artículo 382° del Código Procesal Civil señala que "el recurso de apelación; contiene intrínsecamente</p>	<p>sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>											9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada", ello no puede interpretarse como que las nulidades únicamente se deban denunciar a través de un recurso de apelación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>RESPECTO DE LA SENTENCIA</p> <p>El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante escrito de folios doscientos uno a doscientos diecisiete, impugna la sentencia, sosteniendo básicamente lo siguiente: ij Que, no se ha tenido en cuenta que la vía judicial ordinaria es la que corresponde a efecto que en ella se declare y proteja los derechos del actor y además porque en ella existe etapa probatoria; siendo esta razón que no ha sido observados por el juzgador, en virtud de lo establecido en el inciso 2) del artículo 5° de la Ley N° 28237, por lo que debe-declararse improcedente la demanda. ;1) No se encuentra debidamente probado la titularidad del derecho, que el demandante alega se le ha violentado, pues, de autos se puede apreciar que el actor ingresó al Proyecto como trabajador el primero de enero del dos mil doce, bajo contrato de locación de servicios, hasta el primero de marzo del dos mil doce, y bajo una relación de subordinación a través de contratos de trabajo para obra determinada desde el primero de abril del dos mil doce hasta el treintiuno de mayo del dos mil doce, y contrato por incremento de actividad del primero de junio hasta el treintiuno de agosto del dos mil doce prestando servicios de vigilancia, todas estas contrataciones fueron de manera interrumpida: iii) Se debe tener en cuenta que, respecto a la</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desnaturalización de los contratos de trabajo, la causa objetiva por la cual se concuerda la suscripción del contrato sujeto a modalidad y a plazo fijo, es precisamente el hecho de la existencia temporal del Proyecto, pues los trabajadores del Proyecto en general están sujetos a un régimen laboral especial que no admite la estabilidad laboral, por tratarse de un proyecto de inversión por cuanto ejecuta inversiones de carácter temporal, por lo que los trabajadores del PEBPT., están sujetos a contratos de trabajo a plazo fijo por servicios ...específicos o para obra determinada. De lo expuesto anteriormente, nos lleva a sostener que el vínculo laboral del actor se ha extinguido por causas objetivas o materiales que nada tienen que ver con un supuesto despido arbitrario, sino que es producto del tipo de contrato, el cual tiene un tiempo determinado de vigencia y no indefinidamente, por la naturaleza temporal del proyecto.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes, el asunto, y la claridad; mientras que 1: no detalla el nombre del Juez, no se encontró. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la claridad y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

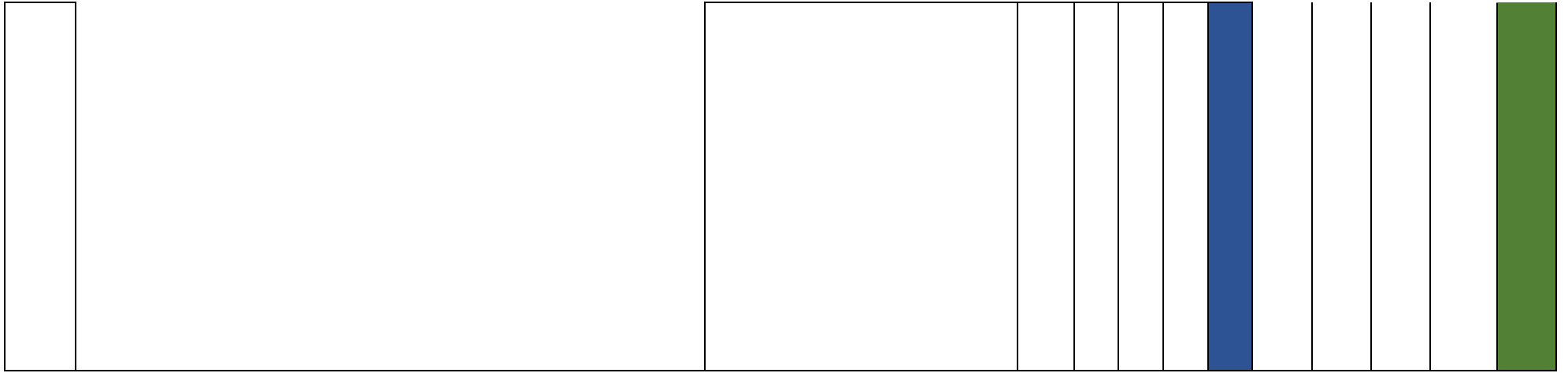
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE VISTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • RESPECTO A LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO: <p>PRIMERO: Respecto a la apelación por parte del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en el extremo que el A quo declara Improcedente la nulidad deducida por la demandada; cabe señalar, que del análisis de autos se advierte, que los argumentos de la nulidad denunciada, se dirigen a cuestionar la competencia por razón de la materia del presente proceso, pues cuestiona la validez de la relación jurídico procesal, alegando que mo es la vía idónea para dilucidar la materia controvertida, siendo la vía correspondiente la del proceso ordinario laboral; al respecto, este colegiado coincide con el A quo, en cuanto a que, en relación a los argumentos que sustentan la nulidad denunciada por la demandante, corresponde la aplicación supletoria del artículo 454° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe: "Los hechos que configuraran excepciones no podrán ser alegadas como causal de nulidad por el demandado que pudo proponerlas como excepciones'. En ese sentido, y estando a que el mismo Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha propuesto excepción de incompetencia por razón de la materia, sustentándose en los mismos argumentos de la nulidad; por lo que corresponde declarar su improcedencia de dicho recurso, confirmando dicho extremo de la resolución recurrida. En puridad, al no haberse desvirtuado los fundamentos que dieron origen a la expedición de la resolución impugnada, corresponde confirmar la recurrida en este extremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 364° del CPC.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										<p>20</p>
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>• RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN QUE CUESTIONA LA SENTENCIA:</p> <p>SEGUNDO. - En el Proceso Constitucional de Amparo no se declaran ni se constituyen derechos, este mecanismo procesal de breve tramitación tiene por objeto el restablecimiento de un derecho fundamental amenazado o infraccionado. Así cuando se encuentre fehacientemente acreditada la titularidad del derecho fundamental invocado, es necesario evaluar el fondo del asunto a fin de determinar si el acto cuestionado incide o no' sobre el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho.</p> <p>El efecto de una sentencia en materia de amparo es eminentemente restitutorio, restablece la plena vigencia del derecho fundamental, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho constitucional.</p> <p>TERCERO. - El Tribunal Constitucional respecto al Derecho al Trabajo ha sostenido entre otras cosas: "Al trabajo puede definirse como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material para la producción de algo útil. En ese contexto implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc. (...)el trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. A través del trabajo se presenta siempre la impronta del ser humano; o sea una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación. ..." (Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 0008-2005-PUTO). Del mismo modo, refiriéndose a la trascendencia del trabajo como actividad humana,</p> <p>se señala que: "La verdadera dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos: 1) La esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y co-</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	existencia sociales. 2) Vocación y exigencia de la naturaleza											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida y 3) Carácter social de la función, ya que solo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o- sea trabajador con y para los otros. Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 0008-2005- PIITC". "El Principio de primacía de la realidad, significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos" (Fundamento 3 de la sentencia recaída en el expediente 1944-2002- AA/TC).- CUARTO. - La entidad demandada — PEBPT - ha suscrito con el demandante contratos de locación de servicios, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de marzo de dos mil doce (tres meses); contratos laborales sujetos a modalidad por obra determinada o servicio específico durante el período comprendido entre el primero de abril del dos mil doce hasta el primero de mayo del dos mil doce, y contratos de trabajo por incremento de actividad durante el periodo comprendido entre primero de junio al 31 de agosto del dos Mil doce³. Los contratos laborales por el tiempo se clasifican en contratos de duración indeterminada (Capítulo II, Título 1, del Decreto Supremo N°003-97TR) y contratos de duración determinada (artículos 57° a 71° de la referida norma). Este último tipo de contratación tiene por finalidad satisfacer específicas, demandas que respondan a las diversas contingencias o situaciones que acaecen en el régimen laboral de la actividad privada, en ello radica su temporalidad, si se demostrare que dichos contratos son simulados o su temporalidad desvirtuada, con el fin de ocultar una vinculación de naturaleza permanente, es aplicable</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>									
	<p>entre el primero de abril del dos mil doce hasta el primero de mayo del dos mil doce, y contratos de trabajo por incremento de actividad durante el periodo comprendido entre primero de junio al 31 de agosto del dos Mil doce³. Los contratos laborales por el tiempo se clasifican en contratos de duración indeterminada (Capítulo II, Título 1, del Decreto Supremo N°003-97TR) y contratos de duración determinada (artículos 57° a 71° de la referida norma). Este último tipo de contratación tiene por finalidad satisfacer específicas, demandas que respondan a las diversas contingencias o situaciones que acaecen en el régimen laboral de la actividad privada, en ello radica su temporalidad, si se demostrare que dichos contratos son simulados o su temporalidad desvirtuada, con el fin de ocultar una vinculación de naturaleza permanente, es aplicable</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>				X					



Motivación del derecho	<p>el Artículo 77° de dicho cuerpo legal cuya sanción es la de reconocer la vinculación indeterminada de la relación laboral. Lo relevante del análisis es conocer si la contratación celebrada entre las partes bajo esta modalidad era de carácter temporal (obra determinada o servicio específico) o se trataba más bien de una prestación cuya naturaleza era permanente; si para la emplazada las labores encomendadas constituyen o no actividades consustanciales con su naturaleza y razón de ser. Ya el TC en ejecutoria recaída en el expediente STC 1229-2007-PA/TC4 ha sostenido que: "4. Cabe preciar que, de acuerdo al artículo 53° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.° 003-97-TR los contratos sujetos a modalidad o plazo fijo, siendo que constituyen una excepción al principio de continuidad de la relación laboral solamente pueden ser celebrados en dos supuestos: a) cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de las empresas y b) cuando así lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar. 5, En consecuencia, del análisis de dicho dispositivo legal se desprende que la celebración de contratos de trabajo sujetos a modalidad debe tener como fundamento el desempeño de una actividad que sea de naturaleza ocasional o accidental, siendo que, de emplearse para actividades de naturaleza permanente, se incurriría en una desnaturalización. de tales contratos, debiendo ser considerado el trabajador entonces como adscrito a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, con todos los beneficios y derechos que la ley. ha previsto para tales contratos". QUINTO: De la revisión de autos, fluye que el amparista, E.F.P, pretende que se le reincorpore en su cargo de vigilante de la unidad de abastecimiento, en el Proyecto Especial Binacional</p>	<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Puyango Tumbes,													
--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alegando que fue víctima de un despido arbitrario. Asimismo, en atención a los fundamentos expuestos tanto por la parte demandante como por la demandada, hoy recurrente, la controversia radica en determinar si los contratos de Locación de Servicios, como los contratos por obra determinada y los contratos de trabajo por incremento de actividad suscritos entre el actor y la entidad demandada Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se desnaturalizaron en un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en cuyo caso el demandante sólo podía ser despedido por causa relacionada a su conducta o capacidad laboral que lo justifique.</p> <p>SEXTO.- Estando a las distintas modalidades contractuales, por las cuales el amparista prestó servicios a la entidad demandada, corresponde desarrollar en primera instancia la referida a la contratación de naturaleza civil por la cual ingreso a laborar; al respecto cabe indicar que, frente a la existencia de una contratación bajo los alcances del artículo 1764° del Código Civil, se debe precisar que dicho dispositivo define al contrato de locación de servicios como un acuerdo de voluntades por el cual "El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", es decir, que el locador prestará sus servicios de acuerdo a sus conocimientos, experiencia y criterio, sin sujetarse a órdenes o mandatos del comitente y sin estar obligado a cumplir un horario de trabajo; a efectos de su regulación resulta pertinente la aplicación de los artículos 1764° y siguientes del Código Civil; pese a ello, nada impide que en virtud del principio de primacía de la realidad, se determine, en cada caso en particular, si el contrato de servicios no personales es en realidad un contrato de trabajo. Ante ello, es necesario señalar que, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Supremo N° 003-97-TR5, toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales que la definen como tal: i) La prestación Personal e Servicios, ii) La subordinación, iii) La remuneración; siendo la subordinación el elemento diferenciador del contrato de trabajo respecto al contrato de locación de servicios; en consecuencia corresponde, en mérito a la prueba actuada y su adecuada valoración, establecer si, de acuerdo a los hechos expuestos por el actor, la prestación de servicios ha sido ejecutada en forma subordinada y no de manera independiente como pudiera contener en apariencia los contratos de su propósito, lo que constituye precisamente la discordancia que se erige como supuesto de aplicación del principio de primacía de la realidad.</p> <p>SEPTIMO.- Como ya se dejó dicho, siendo uno de los principios a los cuales se debe recurrir a efectos de solucionar la presente controversia, este Colegiado debe hacer referencia al principio de primacía de la realidad, según el cual: "En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos"; así, en virtud de este principio laboral, aun cuando exista un contrato de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma cómo en la práctica se ejecuta dicho contrato — preeminencia de la realidad sobre lo estipulado en el contrato-. Este principio se encuentra recogido en el artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) el cual prescribe que: "En toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado"; nótese que, más que encontrarnos ante una definición del contrato de trabajo, hay en la ley una alusión a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>primacía de. la realidad, al referirse, esencialmente, a una presunción de, un contrato por tiempo indeterminado de comprobarse la existencia de un contrato de trabajo.</p> <p>OCTAVO.- En ese sentido, aun cuando la entidad demandada, no haya cuestionado en su contestación de demanda que el actor haya prestado sus servicios bajo la modalidad de locación de servicios, desempeñándose como Vigilante de la unidad de abastecimiento; sin embargo ha replicando que las labores desempeñadas por el accionante son de carácter civil y no laboral; no obstante ello, respecto a las labores de guardiana el Tribunal Constitucional ha dejado establecido que: "Debe resaltarse además, que la labor que realiza un guardián tiene la característica de ser permanente, subordinada y además, por su propia naturaleza, está sujeta a un horario de trabajo impuesto por -la- entidad emplazada, por lo que queda acreditado que con la suscripción del contrato civil se pretendió esconder una relación de naturaleza laboral"7; en ese sentido, las labores desempeñadas por el actor, por su propia naturaleza, exigen de la dirección y órdenes que emanan de la institución a través de sus funcionarios respectivos así como de su supervisión y/o control, siendo típicamente subordinados o dependientes y no autónomos se ha establecido en la venida en grado. En ese sentido, la relación contractual existente entre la demandante y él demandado, era pasibles de un verdadero contrato de trabajo y no de una locación de servicios de naturaleza civil, como pretende la entidad demandada, al haberse determinado la existencia de subordinación, encontrándose fehacientemente acreditado, debe prevalecer los hechos vinculados a la ejecución de tales servicios por encima de la mera apariencia formal que emana de cualquier contrato de "Locación de Servicios", celebrado con el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	demandante, en aplicación al principio de primacía de la realidad,											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como correlato de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, cuanto más si tal como lo ha delineado la Corte Suprema de Justicia de la República, al decir, que: " el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; límites explícitos a la contratación, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respecto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos. Asumir que un acuerdo de voluntades, por más respetable que parezca, puede operar sin ningún referente valorativo, significaría no precisamente reconocer un derecho fundamental, sino un mecanismo de eventual desnaturalización de tales derechos'; y de otro lado, en relación a cualquier restricción interna y presupuestal para el ingreso al servicio de la administración pública, tal como también lo tiene establecido: "si bien puede existir disposiciones administrativas en el sector público que establezcan que la forma de contratación de determinado personal sea realizada bajo la figura del contrato de locación de servicios, esto no impide que cuando la labor sea realizada cumpliendo los requisitos esenciales del contrato de trabajo sea reconocido como tal» , de modo tal que la inobservancia por la entidad demandada de normas y límites de orden interno, para contratar bajo la apariencia formal de contratos de "locación de servicios" o autónomos, lo que configuraba en realidad una prestación de servicios bajo su dirección y subordinación, por lo que no se puede soslayar la existencia del contrato de trabajo, pues, de un lado, tales normas imperativas que establecen límites y prohibiciones a la contratación dependen por su naturaleza del propio control de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada y no del trabajador cuyo, servicios son aprovechados por aquella por lo que no pueden afectarse su derechos y, de otro lado, lo contrario, significaría vulnerar la garantía contenida en el tercer párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú, por el cual: "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, no desconocer o rebajar la dignidad del trabajador", que el Tribunal Constitucional ha interpretado como una cláusula de salvaguarda de los derechos del trabajador, en concordancia con el artículo 1° de la propia carta fundamental, que estatuye que, la defensa de la persona humana y el respeto a si dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado. Estableciendo la premisa a partir de la cual debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones asimétricas entre empleador y trabajador.</p> <p>NOVENO: Estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, y habiendo acreditado que se ha desnaturalizado las contrataciones civiles por las cuales el amparista prestó servicios a la entidad en una primera oportunidad durante el periodo comprendido entre el primero de enero hasta el treinta y uno de marzo de dos mil doce, existiendo una relación laboral de naturaleza permanente, dadas las funciones que desempeñó el demandante en la entidad demandada; en ese sentido, y atendiendo a que desde el primero de abril del dos mil doce hasta el primero de mayo del dos mil doce, y desde entre primero de junio al 31 de julio del dos mil doce, el amparista fue contratado mediante la modalidad de contratación para obra determinada y por contratación por incremento de la actividad; cabe señalar que, si bien se ha contratado al demandante mediante contrato de obra determinada o servicio específico y contratación por incremento de la actividad, las funciones que se le designan son las mismas, es decir se le contrata como vigilante en la unidad de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abastecimiento del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; por lo que estando a lo ya establecido en cuanto a que las labores que desempeñaba el demandante son de naturaleza laboral permanente, las contrataciones posteriores en las distintas modalidades, no tienen conexidad con la naturaleza de las labores desempeñadas, configurándose una desnaturalización de los contratos laborales modales; Asimismo, respecto a las contrataciones modales, el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 10777-2006-PA/TC Fundamento 10, señala: "Así, se entiende que esta modalidad contractual -no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable, sino que se trata más bien de una modalidad contractual que le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores temporales o estrictamente especializadas que no forman parte de las labores permanentes de la empresa, y que requieran un plazo determinado, sustentando en razones objetivas, (lú puede ser renovado en la medida que las circunstancias así lo ameriten. contrario, es decir, permitir que esta modalidad de contratación "por obra determinada" o "servicio específico" sea usada para la contratación de trabajadores que van a realizar labores permanentes o del giro principal de la empresa, vulneraría el contenido del derecho al trabajo en su segunda acepción"; En tal orden de ideas podemos afirmar que se ha desarrollado un contrato laboral de plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada, pues, por aplicación del principio de primacía de la realidad resulta una contratación laboral de duración indeterminada, tanto más si la labor que realizaba el demandante no puede considerarse labor temporal sino permanente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO.- El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un órgano de ejecución desconcentrado del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa dentro del marco de la ley, es a sí mismo el órgano ejecutivo de la componente peruana integrante de la componente binacional Peruano - Ecuatoriano creado en el marco de dicho convenio, cuya finalidad es la implementación de los acuerdos de la componente peruana, así como la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientados al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango — Tumbes, creada hace más de cuarenta años; siendo ello así, y habiéndose acreditado que las labores que desempeñaba el demandante son de naturaleza permanente, obviamente mientras dure el Proyecto, pues, debe tenerse en cuenta que el bien jurídico protegido a través del amparo constitucional no es la estabilidad laboral del trabajador, sino el goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, como así lo ha dejado establecido el Tribunal Constitucional en su sentencia expedida en el expediente 0976-2001-AA — LLANOS HUASCO., en su Fundamento 1.3 parte in fine¹⁰. Por ello también podemos afirmar que los contratos por servicio específico suscritos entre las partes tiene, en realidad, las características y naturaleza propias de un contrato de trabajo de duración indeterminada (desnaturalizándose los aludidos contratos de trabajo específico) y cualquier decisión del empleador de concluir la relación laboral sólo podía sustentarse en causa justa establecida por ley y debidamente comprobada, al no ser así se ha producido en autos un despido encausado, por ello corresponde estimar la demanda, resultando procedente disponer el efecto restitutorio que le toca a proceso de amparo, pues resultaría contrario al principio de razonabilidad no atender a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>protección del derecho constitucional conforme al artículo 37 del Código Procesal Constitucional, cuando tal afección se ha consumado.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - Finalmente, es imperativo hacer mención que, si bien es cierto en la séptima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N°599 se establece que el personal a cargo de los proyectos especiales sólo podrá ser contratados a plazo fijo, también lo es que dicha disposición establece que tal contrato deberá ser bajo la modalidad de locación de obra y que en ningún caso podrá exceder de la fecha de culminación y entrega de obra, lo cual no ha sucedido en el presente caso.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, se encontró las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos; las normas que justifican la decisión, y la claridad en el contenido.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN DE LA SALA</p> <p>PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones glosadas la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de conformidad con la Ley 28237; RESUELVE:</p> <p>1.- CONFIRMAR la resolución número cinco de fecha uno de agosto del año dos mil trece, de folios ciento cuarenticuatro a ciento cuarentinu.eve, en el extremo que Improcedente la nulidad de todo lo actuado deducida por el Proyecto Binacional Puyango Tumbes</p> <p>2.- CONFIRMAR la sentencia contendida en la resolución número ocho, de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, de folios ciento ochenticinco a ciento noventiseis, que declara FUNDADA la demanda de Proceso Constitucional de Amparo interpuesto por E.F.P contra el MPT Tumbes; y en consecuencia Ordenó reponer al demandante a su puesto de trabajo como vigilante en la unidad de abastecimiento, bajo el régimen laboral de la actividad privada — Decreto Legislativo 728° - Plazo Indeterminado, con los beneficios y prerrogativas reconocidas a ese régimen; con lo demás que contiene.</p> <p>3- NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE los autos al juzgado de origen en su oportunidad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>										9
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>									
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>				X					

		<p>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple () b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia la claridad y la evidencia de la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Parte	Introducción	Postura de				X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta					
								9	[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
			Motivación del derecho						X	[5 - 8]						Baja
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

	resolutiva	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, Alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta** respectivamente, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y alta** respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Parte	Introducción	Postura de				X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta					
							X	9	[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes								[3 - 4]	Baja						38
										[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
								X		[13 - 16]	Alta						
								X		[9 - 12]	Mediana						
								X		[5 - 8]	Baja						
								X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
								X		[7 - 8]	Alta						
								X									

	resolutiva	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021. fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta respectivamente.

5.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Por el análisis de resultados teniendo presente que fue emitida por el Juzgado Mixto, Corte Superior De Justicia De Tumbes. Se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Amparo, en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.2.1.- Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Se halló 38 parámetros de calidad. Fue emitida por el Juzgado Mixto de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: declarando FUNDADA, interpuesta por E.F.T. en contra de la M.T, sobre proceso de Amparo, por violación del derecho al trabajo; en consecuencia DECLÁRESE nulo el despido arbitrario el que fue objeto de demanda, además se dispone que la M.T., demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su cese, ello es agente de seguridad, o en otro similar o de igual nivel, en un plazo no mayor de dos días consentida que sea la presente sentencia, recaído en el expediente, N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, del distrito judicial del tumbes 2021.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1; El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc., no se encontró el nombre del juez que emitía la sentencia. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad. Por tal sentido se halló 9 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, no se encontraron. Por este lados e hallo 20 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango Muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad). Asimismo, se encontró 9 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Se halló 38 parámetros de calidad.

Fue emitida por la Sala del Juzgado Mixto– Sede Central, Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia de fecha catorce de agosto del dos mil cuatro, declarando fundada la demanda, emitida por el juez de primera instancia, en segunda instancia, sobre Acción de Amparo; recaído en el Expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, Corte superior de justicia de Tumbes.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango baja (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la claridad; el asunto; la individualización de las partes, y evidencia aspectos del proceso, mientras 1: el encabezamiento, no se encontró el nombre del juez. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante. Se encontró 9 parámetro de calidad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de Muy alta; se encontró los 5 parámetros previstos, Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, la claridad; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Se halló 20 parámetros de calidad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; se encontró de los 5 parámetros previstos: la claridad; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. Por su lado se halló 9 parámetros de calidad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción De Amparo, en el Expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, Corte superior de justicia de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y Muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Se halló 38 parámetros de calidad. Fue emitida por el Juzgado Mixto de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: declarando FUNDADA, interpuesta por E.F.T. en contra de la M.T, sobre proceso de Amparo, por violación del derecho al trabajo; en consecuencia DECLÁRESE nulo el despido arbitrario el que fue objeto de demanda, además se dispone que la M.T., demandada cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su cese, ello es agente de seguridad, o en otro similar o de igual nivel, en un plazo no mayor de dos días consentida que sea la presente sentencia, recaído en el expediente, N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, Del Distrito Judicial de Tumbes.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1; El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc., no se encontró el nombre del juez que emitía la sentencia. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad. Por tal sentido se halló 9 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, no se encontraron. Por este lados e hallo 20 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango Muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad). Asimismo, se encontró 9 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Se halló 38 parámetros de calidad.

Fue emitida por la Sala del Juzgado Mixto– Sede Central, Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia de fecha catorce de agosto del dos

mil cuatro, declarando fundada la demanda, emitida por el juez de primera instancia, en segunda instancia, sobre Acción de Amparo; recaído en el Expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, Corte superior de justicia de Tumbes.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango baja (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la claridad; el asunto; la individualización de las partes, y evidencia aspectos del proceso, mientras 1: el encabezamiento, no se encontró el nombre del juez. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante. Se encontró 9 parámetro de calidad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de Muy alta; se encontró los 5 parámetros previstos, Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, la claridad; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Se halló 20 parámetros de calidad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; se encontró de los 5 parámetros previstos: la claridad; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. Por su lado se halló 9 parámetros de calidad.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS APORTES:

- Considero, que se deberían implementar reformar procesales, con relación a la celeridad en los procesos de Acción de amparo establecidos en el marco normativo peruano; para que se haga el cumplimiento de esta manera todas las personas a las que se le hayan vulnerado un derecho fundamental puedan ser atendidas en los plazos establecidos.

RECOMENDACIONES:

Primero. Que el órgano jurisdiccional correspondiente aúne esfuerzos para disminuir la carga procesal, y el juez pueda tener tiempo para la revisión exhaustiva de los fallos emitidos y el cumplimiento de los parámetros establecidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Abad, S. (2015). EL PROCESO DE AMPARO EN EL PERÚ: ANTECEDENTES, DESARROLLO NORMATIVO Y REGULACIÓN VIGENTE THE AMPARO PROCESS IN PERU: ANTECEDENTS, LEGAL DEVELOPMENT AND CURRENT REGULATION. *THĒMIS-Revista de Derecho*, 1(¿el amparo tuvo siempre la misma regulación en el Perú?), 258.
- Basabe, S. (2013). Agosto de . *Noticidfileswordpresscom Recuperado El 31 de Mayo de de Noticidfileswordpresscom*
Httpsnoticidfileswordpresscom08analizandolacalidaddelajusticiaenamc3a9ricalatina papercide1pdf, 2019 SRC.
- Cabrero, J., & Martínez, M. (2002). Diseño Investigación I. Retrieved May 20, 2020, from Nicanor Aniorte Hernández. website: http://www.aniorte-nic.net/apunt_metod_investigac4_4.htm
- CACERES, A. (2014). Interpretacion de la constitucion.
- Castillo, L. (2005). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. Retrieved from https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1
- Castillo, L. (2011). *PROCESOS CONSTITUCIONALES Y PRINCIPIOS PROCESALES*. Retrieved from https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos_constitucionales_principios_procesales.pdf?sequence=1
- Catanese, A., & Florencia, M. (2013). *Garantías constitucionales del proceso penal*. Retrieved from <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/catanese.pdf>
- Cordova, E. C. (2014). de Marzo de . *Monografiascom Recuperado El 03 de Junio de de*

Monografiascom

Httpswwwmonografiascomtrabajos100sobrejurisdiccionsobrejurisdiccionshtml, 2019 SRC.

Córdova, L. C. (2005). Córdova, L. C. Retrieved from pirhua.udep.edu.pe. website:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Dueñas, R. (2017). *UNA ADECUADA ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL DESDE LOS PRINCIPIOS DEL BUEN GOBIERNO PARA MEJORAR EL AMPARO EN EL PER.*

Retrieved from

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8569/DUENAS_RO Y_Recurso de Amparo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

en Roberto Hernández Sampieri, M. C., Fernández Collado, C., Pilar Baptista Lucio, D., & de la Luz Casas Pérez, M. (1991). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.*

Eto, G. (2014). *El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo* (primera). Lima.

García, E. (2013). *CALIDAD DE JUSTICIA PENAL DE ESPAÑA. DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA.* 02–10.

Giacometto, F. (2003). *Teoría General de la Prueba Judicial.* Bogota.

Giráldez, C. (2005). La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, ., 0–1.

Gómez, L. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE AMPARO, EN EL EXPEDIENTE N° 00022-2012-0-2012-JMLA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE*

- PIURAPIURA. 2017 (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2076/AMPARO_CONSTITUCIONAL_GOMEZ_ORDINOLA_LILIANA_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guidino, E. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO, EN EL EXPEDIENTE N° 00852- 2012-0-2001-JRCI-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA -PIURA. 2018* (Universidad Católica Ángeles de Chimbote). Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8480/CALIDAD_AMPARO_LALANGUE_ZAPATA_YOBANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- GUTIÉRREZ, W. (2014). LA JUSTICIA EN EL PERU. *Lima Gaceta Juridica*.
- Hector, E. (2016). *de Febrero de* .
- Hernández, J., García, L., & Alamedilla, L. (2018). *Metodología en investigación clínica. Tipos de estudios*. Retrieved from <http://paginas.facmed.unam.mx/deptos/ss/wp-content/uploads/2018/10/22.pdf>
- Huallpa, p. l. (2011). Jurisdiccion. Retrieved from Monografias.com website: <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml#caracterea>.
- Landa, C. (2016). La constitucionalización del derecho peruano. *Revista de La Facultad de Derecho de Lima*, 14–36.
- Laredo, V. (2008). *de Julio de* .
- Lopez, P. (2019). METODOLOGÍA PARA UN ACERCAMIENTO POSTMODERNO HACIA LAS COMUNIDADES DE APRENDIZAJE TRANSDISCIPLINARIAS. *Punto Cero*, 24(38), 45–56.
- Machicado, J. (2009). *de Junio de* . *Apuntes Juridicos Recuperado El 07 de Junio de de*

- Apuntes Juridicos Httpsjorgemachicadoblogspotcom11competenciahtml, 2019 SRC.*
- Machicado, J. (2012). La Jurisdiccion. Retrieved from Apuntes Juridicos website:
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cj.html>.
- Martel, R. (2004). *Acerca De La Necesidad De Legislar Sobre Las Medidas Autosatisfactivas En El TITULO I CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL*. Lima.
- Martel, R. (2015). *CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL*. Retrieved from http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf
- Mefalopulos, P., & Kamlongera, C. (2008). *DISEÑO PARTICIPATIVO PARA UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DISEÑO PARTICIPATIVO PARA UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Manual*. Roma.
- Montano, J. (2018). Investigación Transversal: Características y Metodología - Lifeder. Retrieved May 20, 2020, from www.lifeder.com website:
<https://www.lifeder.com/investigacion-transversal/>
- MORE, L. (2012). La indenpendencia Judicial. *El Peruano*, 02.
- Noblecilla, C. (2016). de Julio de . *Lesgipse Recuperado El 06 de Junio de de Lesgipse Httpslegispe lamotivacionresolucionesjudicialeslaargumentacionjuridicaestadoconstitucional, 2019 SRC.*
- Paredes, A. (n.d.). *PRINCIPIOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO*. Lima.
- Paucar, C. H. (2013). *Procesos constitucionales de protección de los derechos fundamentales en Perú*. Retrieved from [https://www.cijc.org/es/seminarios/2013-CartagenaIndias/Documentos CIJC/Peru. Procesos Constitucionales.pdf](https://www.cijc.org/es/seminarios/2013-CartagenaIndias/Documentos%20CIJC/Peru.Procesos%20Constitucionales.pdf)
- Porto, J. P. (2018). Definicion.de. Recuperado el 03 de Junio de de Definicion. *De Httpsdefiniciondejurisdiccion, 2019 SRC.*
- Quiroga, A. (2018). El régimen del recurso de agravio constitucional, los precedentes

vinculantes y las sentencias interlocutorias. *Revista Peruana de Constitución*, 1(El régimen del recurso de agravio constitucional), 223. Retrieved from

[https://www.tc.gob.pe/wp-](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_10.pdf)

[content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_10.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_10.pdf)

Ramos, Y. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCION DE AMPARO, EN EL*

EXPEDIENTE N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE

PIURA – PIURA. 2018 (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Retrieved from

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5211/AMPARO_CALID](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5211/AMPARO_CALIDAD_RAMOS_MACALUPU_YESSICA_YESSENIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[AD_RAMOS_MACALUPU_YESSICA_YESSENIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5211/AMPARO_CALIDAD_RAMOS_MACALUPU_YESSICA_YESSENIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rengifo, H. (2012). *de Septiembre de* .

Rioja, A. (2009). El principio de congruencia procesal.

Sánchez, J. (2018). *EL ACTO LESIVO COMO PRESUPUESTO PROCESAL EN LOS*

PROCESOS DE AMPARO SEGÚN LA DOCTRINA ACTUAL Y SU ANÁLISIS EN LAS

SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO,

ENERO A JUNIO DEL 2016. Universidad Católica de Santa María.

Santoyo, L. (2017). *de Septiembre de* . *Scribd Recuperado El 03 de Junio de* *de Scribd*

Httpsscribdcomdocument359084055ElPrincipiodeIndependenciadeLaFuncionJurisdiccional, 2019 SRC.

Silva, N. (2006). *IMPORTANCIA DE LA JURISDICCION.* Retrieved June 3, 2019, from

Monografias.com website: <https://www.monografias.com/trabajos70/importancia-jurisdiccional/importancia-jurisdiccional3.shtml>.

Tellería, A. (2017). *Accion de amparo.* Retrieved June 6, 2019, from Monografias.com

website: [https://www.monografias.com/docs113/accion-concepto-teorias-accion-como-](https://www.monografias.com/docs113/accion-concepto-teorias-accion-como)

derecho-fundamental/accion-concepto-teorias-accion-como-derecho-fundamental.shtml.

Toma, V. G. (2016). *congreso.gob.pe*. Recuperado el 07 de Junio de *de congreso*.

Torres, C. (2013). *de Mayo de* .

Valderrama, I. (2016). El principio de congruencia en el proceso.

Velázquez, A. (1975). *La jurisdiccion*.

Yupanqui, A., & En, A. (1996). *El proceso constitucional de amparo en el Perú*. Yupanqui, *un análisis desde la teoría general del proceso* (págs.). Perú: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. 0–1.

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple/No Cumple.</p>

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/</p>

				<p>o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación*

del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. Calificación:**
 - 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 9. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones Recomendaciones:**
 - 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
 - 11.1.** Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

11.2. Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

11.3. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
<p>DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo ya expuesto, es pertinente señalar respecto de las alegaciones en el sentido de que, el personal a cargo de los proyectos especiales sólo puede ser contratado mediante un contrato temporal. Debe anotarse que ya el Tribunal Constitucional ha dejado sentado, en reiterada jurisprudencia, que cuando un contrato de trabajo a modalidad celebrada por un Proyecto Especial se desnaturaliza.</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>DECISIÓN DE LA SALA</p> <p>1.RESUELVE DECLARAR: 1. FUNDADA la demanda de Proceso Constitucional de Amparo interpuesto por FRANCISCO CRUZ SILVA, contra el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES; en consecuencia: ✓ ORDENO REPONER, el estado de hecho y de derecho y se reincorpore al demandante FRANCISCO CRUZ SILVA a su puesto de trabajo como Vigilante en la unidad de abastecimientos, bajo el régimen laboral de la actividad privada -Decreto Legislativo 728- plazo indeterminado, con todos los beneficios, prerrogativas y facultades que reconoce este régimen laboral;</p> <p>2. NOTIFÍQUESE a las demandadas PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES y PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PARA QUE POR EL SÓLO MÉRITO DE SU RECEPCIÓN Y DENTRO DEL PLAZO RAZONABLE DE CINCO DÍAS, cumpla en forma inmediata este mandato; BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIRSE COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO AL MINISTERIO PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA AL MANDATO JUDICIAL.</p> <p>3. QUEDANDO HABILITADO EN LUGAR Y TIEMPO el secretario de la causa para proceder a levantar el acta de reposición en el centro de trabajo.</p> <p>5.- N SE conforme a ley</p>	Doctrinarios	Si cumple
	normativos	Si cumple
	Jurisprudenciales	Si cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que resultan que son alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	Los valores pueden ser 9 o 10	Muy alta
[7 - 8]	Los valores pueden ser 7 u 8	Alta
[5 - 6]	Los valores pueden ser 5 o 6	Mediana
[3 - 4]	Los valores pueden ser 3 o 4	Baja
[1 - 2]	Los valores pueden ser 1 o 2	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

4.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión		Calificación		Rangos de	Calificación de
		De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –
Anexo 1.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1		3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes					X	8	[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2		6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1		3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			

		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

5.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 03. Instrumento de recolección de datos sentencia primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01.

Expediente: N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01

Materia: ACCION DE AMAPRO LABORAL.

Demandante E.F.P

Demandado: MPT

JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO: OCHO

Tumbes, catorce de agosto del dos mil catorce

La presente causa contenida en el -Expediente número ciento ochenta y siete guión dos mil doce, seguido por E.F.P, contra el MPT sobre demanda Constitucional de Amparo, para que disponga Judicialmente se le reponga en su centro de trabajo, en la misma labor que venía desempeñando en las labores permanentes de Guardianía y/o Vigilancia dentro de las instalaciones de la cede de la demandada, siendo el cargo en el que se desempeñó o en otro similar hasta el momento del despido encausado.

I. PARTE EXPOSITIVA

Pretensión.

El demandante E.F.P, señala que ingreso a prestar servicios al Proyecto Especial Binacional Puyango — Tumbes, en fecha 01- de enero del ario 2012, relación laboral que se extendía hasta el 31 de agosto del año 2012, fecha en que fue despedido arbitrariamente. He venido trabajando en la condición de Vigilante. desde el 01 de enero al 31 de agosto del 2012, en virtud de sendos contratos de Locación de Servicio, Contratos de Plazo Fijo Para Obra Determinada y Contrato de Trabajo por Incremento de Actividades, con un récord de ocho meses ininterrumpidos. Que como Vigilante en condiciones de subordinación y bajo un horario establecido y sobre todo estando a is naturaleza de las labores que tiene carácter permanente que se realizan en dicha área siendo que con fecha 31 de agosto del año 2012, a horas 18:10 p.m., me constituí a mi centro de labores a fin de.-hacer mi ingreso, siendo que el administrador del PEBPT había ordenado se retire el mecanismo para mi control de asistencia y permanencia, acto que evidentemente viola mi derecho al trabajo y el ejercicio del mismo, así as derechos fundamentales alimentarios derivados de este.

Que los contratos de trabajo celebrados entre el PEBPT y mi persona han sido O' continuados y para realizar labores permanentes de guardián y Vigilancia, Según certificado de trabajo de fecha 03 de setiembre del 2012, el mismo que es prueba evidente de la desnaturalización de mi relación contractual. En donde la demandada solo reconoce cinco meses de nuestra relación laboral, en la que labore en el área de abastecimientos y servicios auxiliares como vigilante, es decir, que is demandada ratifica nuestra relación laboral, pero a la vez de form190mal intencionada omite considerar y computar tres meses de relación laboral, conforme a los contratos de Locación de Servicio que anexo a la presente demanda, Que de forma. fraudulenta

-Que los contratos de trabajo celebrados entre el PEBPT y mi persona han sido O' continuados y para realizar labores permanentes de guardián y Vigilancia, Según certificado de trabajo de fecha 03 de setiembre del 2012, el mismo que es prueba evidente de la desnaturalización de mi relación contractual. En donde la demandada solo reconoce cinco meses de nuestra relación laboral, en la que labore en el área de abastecimientos y servicios auxiliares como vigilante, es decir, que is demandada ratifica nuestra relación laboral, pero a la vez de forma mal intencionada omite considerar y computar tres meses de relación laboral, conforme a los contratos de Locación de Servicio que anexo a la presente demanda, Que de forma. fraudulenta la demandada le asigno a los contratos diversas denominaciones y trato de adecuarlos a diversas modalidades contractuales con el propósito de hacer fraude a la Ley. A efectos de evitar el reconocimiento del derecho a la relación laboral permanente, vulnerando de esta forma el PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD , PRIMERO.-- El Proceso de Amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, tal como lo señala el numeral segundo del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; por lo que, la naturaleza del proceso constitucional no es otra que la de servir como mecanismo de protección a los derechos constitucionales, que se materializa en la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho cuya protección se ha invocado en la demanda; además, careciendo de etapa probatoria, corresponde al juzgador evaluar la afectación en el caso concreto, el que a su vez debe ser evidente, grave y actual o, tratándose de amenaza, que ésta sea actual, inminente y con probabilidad real de cumplimiento.

Según GERARDO ETO CRUZ: la importancia que ha adquirido el proceso de amparo en el mundo puede observarse en la cuantiosa legislación de los diversos países de América Latina, de Europa, África y Asia, en donde existe este instrumento procesal para tutelar la defensa y la protección de los derechos fundamentales de las personas, así como a nivel de los dos principales sistemas regionales de protección de los derechos humanos como son el sistema europeo, a través del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, y el sistema americano a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 9 o Pacto de San José de Costa Rica; en donde se recoge, aunque con distinta nomenclatura, el instituto del amparo como un medio de tutela de urgencia para proteger los derechos humanos."

SEGUNDO: El Código Procesal Constitucional desarrolla este mecanismo de protección de los derechos fundamentales, sentando principios, pautas y procedimientos que informan los

procesos constitucionales., los cuales tienen como característica principal ser expresión de una tutela de urgencia y se encuentran destinados a resolver conflictos que necesariamente son de contenido constitucional, ello de conformidad con lo estipulado por los Artículos 1° y 2° del mismo texto procesal que prescribe que: "Artículo 1.- Finalidad de los Procesos.- Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (.• Artículo 2°.- Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo.

TERCERO: El amparo debe satisfacer dos exigencias con el fin de ver tutelada su pretensión:

a) Acreditar mínimamente la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca; y, b) Demostrar la 'existencia del acto cuestionado. Para que se ampare el derecho invocado por el actor, no sólo debe estar reconocido por la Constitución de manera inequívoca, expresa y clara sino, además, se requiere que tal derecho haya sido violado o amenazado de violación por acción u omisión de alguna autoridad, funcionario o persona.

CUARTO: En atención a los criterios de procedencia de las demandas de amparo en materia laboral, establecidos en la sentencia N° 0206-2005-PA/TC -que constituye precedente vinculante, esta judicatura considera que, en el presente caso, procede evaluar 'si el demandante ha sido objeto de un despido arbitrario. En efecto, el análisis de fondo de la presente controversia encuentra justificación no sólo en la inexistencia de aquellos supuestos de improcedencia establecidos en la ley (artículo 5° del CPCConst.) y en la jurisprudencia, sino porque resulta relevante determinar qué tipo de relación laboral hubo entre el demandante y la entidad demandada, esto es, si existió una relación laboral a plazo indeterminado o, por el contrario, si existió una relación laboral a plazo determinado (contratación sujeta a modalidad), a efectos de dilucidar si los contratos para servicio específico suscritos entre el demandante-y demandada han sido desnaturalizados. De ser el caso que dichos contratos laborales hubieran tenido la calidad de contratos laborales de duración indeterminada, el demandante sólo podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral.

B. LA ALEGADA DESNATURALIZACIÓN DE LA VINCULACIÓN JURÍDICA HABIDA

ENTRE LAS PARTES

QUINTO: Que, del análisis de autos se observa que el demandante FRANCISCO CRUZ SILVA afirma que se evidencia que la demandada impidió el ejercicio de su derecho al trabajo y demás alimentarios derivados de este derecho, bajo el argumento de termino de contrato de trabajo por incremento de actividades y que de los fundamentos que expuso se evidencia que adquiriría la condición laboral de trabajador permanente con protección constitucional y, legal contra el despido arbitrario de tal forma que el vencimiento del contrato no constituye causa justa para que se haya procedido a su despido, y que se le ha privado del derecho a la Tutela Procesal Efectiva. Al respecto entiéndase por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

SEXTO: Que, de la diversa documentación que obra en autos tenemos que el recurrente mantuvo vinculo con la entidad emplazada desde.: 01 enero del 2012 hasta el 31 marzo del 2012 (03 MESES), en virtud de Contratos de Locación de Servicios, desde el 01 de abril del 2012 hasta el 31 de mayo del 2012, (02 MESES) con Contratos de trabajo para obra determinada y del 01 de junio del 2012 al 31 de agosto del 2012 (03 MESES), con Contrato de trabajo por incremento de actividades. El actor, es contratado como Vigilante del PEBPT, bajo la modalidad de Locación de servicios desde el mes de enero del 2012 haátá el 31 de marzo del 2012 así se puede asumir de los documentos que en copia corren de folios'5 a 10, señalando que realizó labores como Vigilante y que habría mantenido, desde su óptica, un único vínculo laboral. En ese sentido, a fin de dar una cabal respuesta a este cuestionamiento; se tiene que apreciar, por este primer periodo, si en efecto concurren los elementos configuradores de la relación laboral que los diferencien de una vinculación civil. En efecto podemos afirmar que las labores realizadas por el actor no pueden considerarse como funciones temporales, que pudieran justificar una contratación bajo los cánones del Código Civil, pues el Vigilante brinda servicios subordinados al PEBP la dirección de un superior jerárquico Así debe entenderse desde que la Administración Pública está constituida por entidades jerarquizadas, en los que para el ejercicio de determinadas actividades se requiere indefectiblemente de la recepción de

órdenes, la supervisión de labores y la fiscalización de ellas a fin de realizar las correcciones que fueran necesarias. Con lo cual es posible estimar que el demandante ha brindado su servicio como Vigilante, sujeto a la dirección de su empleadora, subordinada a ella. Abona a este primer elemento los recibos por honorarios de los meses de enero y marzo del 2012 en las que se consigna como fecha de ingreso a laborar del trabajador en el mes de enero del 2012 y los roles de vigilancia que corre a folios 32 a 39. En ese sentido, como primera consideración podemos establecer que no es admisible que un Vigilante del PEBPT, haya sido contratado mediante locación de servicios, que no admite el elemento subordinación. Una segunda consideración atañe a la duración del contrato suscrito por la demandante, pues los contratos de servicios no personales o de locación de servicios deben ser temporales en tanto permiten cubrir necesidades eventuales o accidentales, o dicho de otro modo, son de suma utilidad en tanto permiten atender requerimientos coyunturales de las entidades estatales, sin que ello importe la configuración de un contrato de trabajo; siendo que cuando estos contratos se constituyen para necesidades permanentes de la entidad estamos ante una relación de trabajo encubierta mediante la celebración de un contrato de carácter civil¹³. Siendo pues el traslado del personal a una actividad permanente de la entidad. Otro criterio lo constituye la exclusividad. En los contratos de servicios no personales o de locación de servicios, los servicios suelen ser para diversas empresas; en cambio en los contratos laborales hay exclusividad; y finalmente, los contratos de servicios no personales o de locación de servicios se caracterizan por ser de ejecución independiente y autónoma, es decir, como se ha expuesto, sin la presencia de algún elemento que implique subordinación; lo que no sucede en el caso de autos, Así puede advertirse del documento de fojas 32 y 39 en que se aprecia el documento Rol de Vigilancia del PEBPT y cambios de guardia, consignándose al actor desde el 01 de enero del 2012, hasta el 31 de agosto del 2012.

Con todas estas consideraciones, asumiendo que el principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento, concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de las normas constitucionales que han previsto al derecho al trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona (artículo 22 de la Constitución), objetivo de atención prioritaria del Estado (artículo 23 de la Constitución); el tratamiento constitucional de la relación laboral impone, precisamente, estos rasgos sintomáticos del derecho al trabajo, por lo que en aras incluso de la propia dignidad del trabajador se debe ordenar su reposición al trabajo, ahí donde el empleador a encubierto una relación laboral bajo la celebración de un contrato de locación de servicio de naturaleza civil, y

desde luego anular la actuación administrativa que intenta, en apariencia, dar legalidad a lo que por definición resulta ser una vinculación laboral, en la medida que agravia un bien jurídico constitucional. Con lo cual queda demostrado que el accionante ha mantenido un vínculo laboral permanente en el tiempo y desde el 01 de enero del 2012 se le contrata por aparentes contratos de locación de servicio, que en el fondo encubrían una contratación laboral, por las razones que ya expusimos y porque en ese periodo ha desempeñado una función que debemos entender es una función de naturaleza permanente, ello además por aplicación del principio de primacía de la realidad.

SETIMA: Que para efectos de resolver la controversia se tendrá presente todo el periodo laborado por el demandante en el que fue contratado con CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS esto es del uno de enero al treinta y uno de marzo del dos mil doce, y los Contratos Realizados bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 728 esto es del uno de abril del 2012 al 31 de agosto del 2012 habiendo sido contratado bajo la modalidad contractual usada en el caso de autos -CONTRATO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA y CONTRATO POR INCREMENTO DE ACTIVIDADES, se entiende que esta modalidad contractual no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable, sino que se trata más bien de una modalidad contractual que le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores temporales o estrictamente especializadas que no forman parte de las labores permanentes de la empresa, y que requieran un plazo determinado, sustentado en razones objetivas, que puede ser renovado en la medida que las circunstancias así lo ameriten.

OCTAVO: De la diversa documentación inserta en el presente expediente. se aprecia: 05 -. De folios 05 a 10 los CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO, del que se constata que el actor laboró en la entidad demandada, Como VIGILANTE de la sede central del PEBPT, durante el periodo: del uno de enero del dos mil doce hasta el 31 de marzo del dos mil doce. De folios 11 a 14 los CONTRATOS DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA, del que se constata que el actor laboró en la entidad demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada —Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento Decreto Supremo 003-97-TR, de la siguiente manera: o' Como apoyo en el servicio de GUARDIANÍA, durante el periodo: del uno de abril hasta el 31 de mayo del dos mil doce.

-. De folios 15 a 21 los CONTRATOS DE TRABAJO POR INCREMENTO DE ACTIVIDADES, del uno de junio hasta el 31 de agosto del año dos mil doce que se constata que el actor laboró en la entidad demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada —

Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento Decreto Supremo 003-97-TR, de la siguiente manera: o Como apoyo en el servicio de GUARDIANIA. durante el periodo: del uno de junio hasta el 31 de agosto del dos mil doce. -. De folios 22 CERTIFICADO DE TRABAJO, del que constata que el actor laboro del uno de abril al treinta y uno de agosto del 2012. -. De folios 23 a 25 RECIBOS POR HONORARIOS N° 000001, N° 000002 Y N° 000003, de los que se constata que el actor e mitió dichos recibos a la demandada, para el pago de los meses de enero, febrero y marzo del 2012. -. De folios 26 a 28 se aprecia BOLETAS DE PAGO, del que se constata que el actor ha laborado en dicha institución los meses de abril a agosto del 2012. -. De folios 32 a 39 se aprecia el ROL DE VIGILANCIA DEL PEBPT, del que se constata que el demandante se encuentra programado durante los meses de enero a agosto del año 2012. En ese sentido de las documentales indicadas y de las demás obrantes en autos queda acreditado el vínculo laboral existente entre las partes, contratando al actor bajo sucesivos contratos de trabajo, desde el uno de enero hasta del treinta 'y uno de agosto del dos mil doce, bajo régimen laboral de la actividad privada — Decreto Legislativo N° 728

objetivas, que puede ser renovado en la medida que las circunstancias así lo convierten. Lo contrario. es decir, permitir que esta modalidad de contratación "por obra determinada" o "servicio específico:" sea usada para la contratación e trabajadores que van a realizar labores permanentes o del giro principal de la empresa. vulneraría el conter 'Met derecho al trabajo en su segunda acepción.

computo en todas las oficinas, entre otros, bienes que se encuentran valorizados en la suma de S/. 1 250.000.00 Nuevos Soles aproximadamente, más aun si la inseguridad ciudadana y la delincuencia se ha incrementado de manera exponencial en la ciudad de Tumbes, lo que declaran conocer ambas partes. Esta contratación se realiza de conformidad con lo establecido en el Art. 63 del TIJO del D Leq N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral (DS N° 003-97- TR)"(subrayado nuestro); texto similar se aprecia en los contratos de folios 18 a 21; al respecto se debe considerar que los contratos de trabajo aludidos no cumplen con la exigencia dispuesta en el Artículo 72° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, como es el de precisar en qué consiste, la causa objetiva que justifique la contratación temporal del demandante, pues no se puede dejar de señalar que la contratación modal es la excepción frente a la contratación de plazo indeterminado, en buena cuenta esta exigencia no se advierte de la aludida contratación, por consiguiente estamos frente a la desnaturalización de la citada contratación moda!, por lo que la relación laboral real es de carácter permanente, lo que implica que el demandante solamente podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral

que lo justifique —causa que en autos no se advierte-, ya que ha venido laborando por el periodo aproximado de ocho meses continuos e ininterrumpidos siendo los últimos cinco meses bajo sucesivos contratos modales „_esto es desde el uno de abril hasta el treinta y_ uno de agosto del dos mil doce, por tanto ha superado el periodo de prueba de tres meses que estipula el artículo 100 del DECRETO SUPREMO N°.003-97-TR, concordante con el Art. 43 del Decreto Legislativo 728; con lo que se evidencia que en el presente caso, al demandante le alcanza la protección de salida que le permite el ARTICULO 77 Inciso d del mismo cuera o le• al sobre DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS POR SIMULACIÓN Y FRAUDE-; norma que recoge en esencia la protección y tutela del Principio del Debido Proceso y Derecho de Defensa; en cuyo caso no puede ser cesado, ni destituido, sino por un procedimiento administrativo regular, con autoridad de cosa decidida; asimismo dicha norma es aplicable por ser de contenido constitucional como protección adecuada por lesión derechos fundamentales, como también lo es el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica de fecha 27 de julio 1977 ratificada por el Perú 28 de julio 1978 y forman parte del derecho interno por mandato del artículo 55 de la Constitución Política del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente señalar respecto de las alegaciones en el sentido de que, el personal a cargo de los proyectos especiales sólo puede ser contratado mediante un contrato temporal. Debe anotarse que ya el Tribunal Constitucional ha dejado sentado, en reiterada jurisprudencia, que cuando un contrato de trabajo a modalidad celebrado por un Proyecto Especial se desnaturaliza.

DECISIÓN DE LA SALA

RESUELVE DECLARAR: 1. FUNDADA la demanda de Proceso Constitucional de Amparo interpuesto por FRANCISCO CRUZ SILVA, contra el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES; en consecuencia: ✓ ORDENO REPONER, el estado de hecho y de derecho y se reincorpore al demandante FRANCISCO CRUZ SILVA a su puesto de trabajo como Vigilante en la unidad de abastecimientos, bajo el régimen laboral de la actividad privada -Decreto Legislativo 728- plazo indeterminado, con todos los beneficios, prerrogativas y facultades que reconoce éste régimen laboral;

2. NOTIFÍQUESE a las demandadas PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES y PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PARA QUE POR EL SÓLO MÉRITO DE SU RECEPCIÓN Y DENTRO DEL PLAZO RAZONABLE DE CINCO DÍAS, cumpla en forma

inmediata este mandato; BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIRSE COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO AL MINISTERIO PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA AL MANDATO JUDICIAL.

3. QUEDANDO HABILITADO EN LUGAR Y TIEMPO el secretario de la causa para proceder a levantar el acta de reposición en el centro de trabajo.

5.- N SE conforme a ley

Expediente: 00187-2012-0-2601-JM-CI-01

Materia: ACCION DE AMPARO LABORAL.

Demandante E.F.P

Demandado: MPT

JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Tumbes, diecisiete de diciembre del dos mil catorce

ISTOS, en audiencia pública, coi el Acta de Vista de la Causa que antecede; Y CONSIDERANDO:

I.- ASUNTO:

RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA:

- Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, de folios ciento ochentaicinco a ciento noventa seis, que declara FUNDADA la demanda de Proceso Constitucional de Amparo interpuesto por FRANCISCO CRUZ SILVA contra el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; y en consecuencia Ordenó reponer al demandante a su puesto de trabajo como vigilante en la unidad de abastecimiento, bajo el régimen laboral de la actividad privada — Decreto Legislativo 728° - Plazo Indeterminado, con los beneficios y prerrogativas reconocidas a ese régimen; con lo demás que contiene.
- Y en calidad de diferida, viene en grado de apelación la resolución número cinco de fecha uno de agosto del año dos mil trece, de folios ciento cuarenticuatro a ciento cuarentinueve, en el extremo que Improcedente la nulidad de todo lo actuado deducida por el Proyecto Binacional Puyango Tumbes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:

El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, mediante escrito de folios ciento sesenta idos a ciento setentauno, impugna la resolución número cinco, en el extremo de la nulidad de actuados, sosteniendo, básicamente lo siguiente: í) Que, el A quo para declarar improcedente la nulidad deducida por la demandada, sostiene en primer término que la nulidad deducida resulta extemporánea; No obstante, esta postura es una solución simplista al problema planteado, pues, conforme se ha señalado el problema de. Fondo es que existe una vía previa igualmente satisfactoria (Proceso Laboral Ordinario) para la pretensión planteada, por tanto, el vicio denunciado a través de la nulidad deducida es un vicio que afecta la validez de la relación jurídica procesal y como tal se constituye en una nulidad insubsanable; ji) De igual manera, si bien 71. artículo 382° del Código

Procesal Civil señala que "el recurso de apelación; contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada", ello no puede interpretarse como que las nulidades únicamente se deban denunciar a través de un recurso de apelación.

RESPECTO DE LA SENTENCIA

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante escrito de folios doscientos uno a doscientos diecisiete, impugna la sentencia, sosteniendo básicamente lo siguiente: ij Que, no se ha tenido en cuenta que la vía judicial ordinaria es la que corresponde a efecto que en ella se declare y proteja los derechos del actor y además porque en ella existe etapa probatoria; siendo esta razón que no ha sido observados por el juzgador, en virtud de lo establecido en el inciso 2) del artículo 5° de la Ley N° 28237, por lo que debe-declararse improcedente la demanda. j1) No se encuentra debidamente probado la titularidad del derecho, que el demandante alega se le ha violentado, pues, de autos se puede apreciar que el actor ingresó al Proyecto como trabajador el primero de enero del dos mil doce, bajo contrato de locación de servicios, hasta el primero de marzo del dos mil doce, y bajo una relación de subordinación a través de contratos de trabajo para obra determinada desde el primero de abril del dos mil doce hasta el treintiuno de mayo del dos mil doce, y contrato por incremento de actividad del primero de junio hasta el treintiuno de agosto del dos mil doce prestando servicios de vigilancia, todas estas contrataciones fueron de manera interrumpida: iii) Se debe tener en cuenta que, respecto a la desnaturalización de los contratos de trabajo, la causa objetiva por la cual se concuerda la suscripción del contrato sujeto a modalidad y aplazo fijo, es precisamente el hecho de la existencia temporal del Proyecto, pues los trabajadores del Proyecto en general están sujetos a un régimen laboral especial que no admite la estabilidad laboral, por tratarse de un proyecto de inversión por cuanto ejecuta inversiones de carácter temporal, por lo que los trabajadores del PEBPT., están sujetos a contratos de trabajo a plazo fijo por servicios ...específicos o para obra determinada. De lo expuesto anteriormente, nos lleva a sostener que el vínculo laboral del actor se ha extinguido por causas objetivas o materiales que nada tienen deducida es un vicio que afecta la validez de la relación jurídica procesal y como tal se constituye en una nulidad insubsanable; ji) De igual manera, si bien 71. artículo 382° del Código Procesal Civil señala que "el recurso de apelación; contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada", ello no puede interpretarse como que las nulidades únicamente se deban denunciar a través de un recurso de apelación.

RESPECTO DE LA SENTENCIA

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante escrito de folios doscientos uno a doscientos diecisiete, impugna la sentencia, sosteniendo básicamente lo siguiente: ij Que, no se ha tenido en cuenta que la vía judicial ordinaria es la que

corresponde a efecto que en ella se declare y proteja los derechos del actor y además porque en ella existe etapa probatoria; siendo esta razón que no ha sido observados por el juzgador, en virtud de lo establecido en el inciso 2) del artículo 5° de la Ley N° 28237, por lo que debe-declararse improcedente la demanda. ¡1) No se encuentra debidamente probado la titularidad del derecho, que el demandante alega se le ha violentado, pues, de autos se puede apreciar que el actor ingresó al Proyecto como trabajador el primero de enero del dos mil doce, bajo contrato de locación de servicios, hasta el primero de marzo del dos mil doce, y bajo una relación de subordinación a través de contratos de trabajo para obra determinada desde el primero de abril del dos mil doce hasta el treintiuno de mayo del dos mil doce, y contrato por incremento de actividad del primero de junio hasta el treintiuno de agosto del dos mil doce prestando servicios de vigilancia, todas estas contrataciones fueron de manera interrumpida: iii) Se debe tener en cuenta que, respecto a la desnaturalización de los contratos de trabajo, la causa objetiva por la cual se concuerda la suscripción del contrato sujeto a modalidad y a plazo fijo, es precisamente el hecho de la existencia temporal del Proyecto, pues los trabajadores del Proyecto en general están sujetos a un régimen laboral especial que no admite la estabilidad laboral, por tratarse de un proyecto de inversión por cuanto ejecuta inversiones de carácter temporal, por lo que los trabajadores del PEBPT., están sujetos a contratos de trabajo a plazo fijo por servicios ...específicos o para obra determinada. De lo expuesto anteriormente, nos lleva a sostener que el vínculo laboral del actor se ha extinguido por causas objetivas o materiales que nada tienen que ver con un supuesto despido arbitrario, sino que es producto del tipo de contrato, el cual tiene un tiempo determinado de vigencia y no indefinidamente, por la naturaleza temporal del proyecto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE VISTA

• RESPECTO A LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO:

PRIMERO: Respecto a la apelación por parte del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en el extremo que el A quo declara Improcedente la nulidad deducida por la demandada; cabe señalar, que del análisis de autos se advierte, que los argumentos de la nulidad denunciada, se dirigen a cuestionar la competencia por razón de la materia del presente proceso, pues cuestiona la validez de la relación jurídico procesal, alegando que no es la vía idónea para dilucidar la materia controvertida, siendo la vía correspondiente la del proceso ordinario laboral; al respecto, este colegiado coincide con el A quo, en cuanto a que, en relación a los argumentos que sustentan la nulidad denunciada por la demandante, corresponde la aplicación supletoria del artículo 454° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe: "Los hechos que configuraran excepciones no podrán ser alegadas como causal de nulidad por el demandado que pudo proponerlas como excepciones". En ese sentido, y

estando a que el mismo Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha propuesto excepción de incompetencia por razón de la materia, sustentándose en los mismos argumentos de la nulidad; por lo que corresponde declarar su improcedencia de dicho recurso, confirmando dicho extremo de la resolución recurrida. En puridad, al no haberse desvirtuado los fundamentos que dieron origen a la expedición de la resolución impugnada, corresponde confirmar la recurrida en este extremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil. • RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN QUE CUESTIONA LA SENTENCIA:

SEGUNDO.- En el Proceso Constitucional de Amparo no se declaran ni se constituyen derechos, este mecanismo procesal de breve tramitación tiene por objeto el restablecimiento de un derecho fundamental amenazado o infraccionado. Así cuando se encuentre fehacientemente acreditada la titularidad del derecho fundamental invocado, es necesario evaluar el fondo del asunto a fin de determinar si el acto cuestionado incide o no' sobre el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho.

El efecto de una sentencia en materia de amparo es eminentemente restitutoria, restablece la plena vigencia del derecho fundamental, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho constitucional.

TERCERO. - El Tribunal Constitucional respecto al Derecho al Trabajo ha sostenido entre otras cosas: "Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material para la producción de algo útil. En ese contexto implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc. (...) el trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. A través del trabajo se presenta siempre la impronta del ser humano; o sea una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación. ..." (Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 0008-2005-PUTO). Del mismo modo, refiriéndose a la trascendencia del trabajo como actividad humana, se señala que: "La verdadera dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos: 1) La esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y co-existencia sociales. 2) Vocación y exigencia de la naturaleza humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida y 3) Carácter social de la función, ya que solo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o- sea

trabajador con y para los otros. Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 0008-2005- PIITC". "El Principio de primacía de la realidad, significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos" (Fundamento 3 de la sentencia recaída en el expediente 1944-2002- AA/TC).-

CUARTO. - La entidad demandada — PEBPT - ha suscrito con el demandante contratos de locación de servicios, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de marzo de dos mil doce (tres meses); contratos laborales sujetos a modalidad por obra determinada o servicio específico durante el período comprendido entre el primero de abril del dos mil doce hasta el primero de mayo del dos mil doce, y contratos de trabajo por incremento de actividad durante el periodo comprendido entre primero de junio al 31 de agosto del dos Mil doce³. Los contratos laborales por el tiempo se clasifican en contratos de duración indeterminada (Capítulo II, Título 1, del Decreto Supremo N°003-97TR) y contratos de duración determinada (artículos 57° a 71° de la referida norma). Este último tipo de contratación tiene por finalidad satisfacer específicas, demandas que respondan a las diversas contingencias o situaciones que acaecen en el régimen laboral de la actividad privada, en ello radica su temporalidad, si se demostrare que dichos contratos son simulados o su temporalidad desvirtuada, con el fin de ocultar una vinculación de naturaleza permanente, es aplicable el Artículo 77° de dicho cuerpo legal cuya sanción es la de reconocer la vinculación indeterminada de la relación laboral. Lo relevante del análisis es conocer si la contratación celebrada entre las partes bajo esta modalidad era de carácter temporal (obra determinada o servicio específico) o se trataba más bien de una prestación cuya naturaleza era permanente; si para la empleada las labores encomendadas constituyen o no actividades consustanciales con su naturaleza y razón de ser. Ya el TC en ejecutoria recaída en el expediente STC 1229-2007-PA/TC4 ha sostenido que: "4. Cabe preciar que, de acuerdo al artículo 53° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.° 003-97-TR los contratos sujetos a modalidad o plazo fijo, siendo que constituyen una excepción al principio de continuidad de la relación laboral solamente pueden ser celebrados en dos supuestos: a) cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de las empresas y b) cuando así lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar. 5, En consecuencia, del análisis de dicho dispositivo legal se desprende que la celebración de contratos de trabajo sujetos a modalidad debe tener como fundamento el desempeño de una actividad que sea de naturaleza ocasional

o accidental, siendo que, de emplearse para actividades de naturaleza permanente, se incurriría en una desnaturalización. de tales contratos, debiendo ser considerado el trabajador entonces como adscrito a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, con todos los beneficios y derechos que la ley. ha previsto para tales contratos".

QUINTO: De la revisión de autos, fluye que el amparista, E.F.P, pretende que se le reincorpore en su cargo de vigilante de la unidad de abastecimiento, en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, alegando que fue víctima de un despido arbitrario.

Asimismo, en atención a los fundamentos expuestos tanto por la parte demandante como por la demandada, hoy recurrente, la controversia radica en determinar si los contratos de Locación de Servicios, como los contratos por obra determinada y los contratos de trabajo por incremento de actividad suscritos entre el actor y la entidad demandada Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se desnaturalizaron en un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en cuyo caso el demandante sólo podía ser despedido por causa relacionada a su conducta o capacidad laboral que lo justifique.

SEXTO.- Estando a las distintas modalidades contractuales, por las cuales el amparista prestó servicios a la entidad demandada, corresponde desarrollar en primera instancia la referida a la contratación de naturaleza civil por la cual ingreso a laborar; al respecto cabe indicar que, frente a la existencia de una contratación bajo los alcances del artículo 1764° del Código Civil, se debe precisar que dicho dispositivo define al contrato de locación de servicios como un acuerdo de voluntades por el cual "El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", es decir, que el locador prestará sus servicios de acuerdo a sus conocimientos, experiencia y criterio, sin sujetarse a órdenes o mandatos del comitente y sin estar obligado a cumplir un horario de trabajo; a efectos de su regulación resulta pertinente la aplicación de los artículos 1764° y siguientes del Código Civil; pese a ello, nada impide que en virtud del principio de primacía de la realidad, se determine, en cada caso en particular, si el contrato de servicios no personales es en realidad un contrato de trabajo. Ante ello, es necesario señalar que, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR5, toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales que la definen como tal: i) La prestación Personal e Servicios, ii) La subordinación, ii) La remuneración; siendo la subordinación el elemento diferenciador del

contrato de trabajo respecto al contrato de locación de servicios; en consecuencia corresponde, en mérito a la prueba actuada y su adecuada valoración, establecer si, de acuerdo a los hechos expuestos por el actor, la prestación de servicios ha sido ejecutada en forma subordinada y no de manera independiente como pudiera contener en apariencia los contratos de su propósito, lo que constituye precisamente la discordancia que se erige como supuesto de aplicación del principio de primacía de la realidad. SEPTIMO.- Como ya se dejó dicho, siendo uno de los principios a los cuales se debe recurrir a efectos de solucionar la presente controversia, este Colegiado debe hacer referencia al-principio de primacía de la realidad, según el cual: "En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos"; así, en virtud• de este principio laboral, aun cuando exista un contrato de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma cómo en la práctica se ejecuta dicho contrato — preeminencia de la realidad sobre lo estipulado en el contrato-. Este principio se encuentra recogido en el artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) el cual prescribe que: "En toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado"; nótese que, más que encontrarnos ante una definición del contrato de trabajo, hay en la ley una alusión a la primacía de. la realidad, al referirse, esencialmente, a una presunción de ,un contrato por tiempo indeterminado de comprobarse la existencia de un contrato de trabajo.

OCTAVO.- En ese sentido, aun cuando la entidad demandada, no haya cuestionado en su contestación de demanda que el actor haya prestado sus servicios bajo la modalidad de locación de servicios, desempeñándose como Vigilante de la unidad de abastecimiento; sin embargo ha replicando que las labores desempeñadas por el accionante son de carácter civil y no laboral; no obstante ello, respecto a las labores de guardianía el Tribunal Constitucional ha dejado establecido que: "Debe resaltarse además, que la labor que realiza un guardián tiene la característica de ser permanente, subordinada y además, por su propia naturaleza, está sujeta a un horario de trabajo impuesto por -la-entidad emplazada, por lo que queda acreditado que con la suscripción del contrato civil se pretendió esconder una relación de naturaleza laboral"7; en ese sentido, las labores desempeñadas por el actor, por su propia naturaleza, exigen de la dirección y órdenes que emanan de la institución a través de sus funcionarios respectivos así como de su supervisión y/o control, siendo típicamente subordinados o dependientes y no autónomos se ha establecido en la venida en grado.

En ese sentido, la relación contractual existente entre la demandante y el demandado, era pasibles de un verdadero contrato de trabajo y no de una locación de servicios de naturaleza civil, como pretende la entidad demandada, al haberse determinado la existencia de subordinación, encontrándose fehacientemente acreditado, debe prevalecer los hechos vinculados a la ejecución de tales servicios por encima de la mera apariencia formal que emana de cualquier contrato de "Locación de Servicios", celebrado con el demandante, en aplicación del principio de primacía de la realidad, como correlato de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, cuanto más si tal como lo ha delineado la Corte Suprema de Justicia de la República, al decir, que: " el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; límites explícitos a la contratación, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respecto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos. Asumir que un acuerdo de voluntades, por más respetable que parezca, puede operar sin ningún referente valorativo, significaría no precisamente reconocer un derecho fundamental, sino un mecanismo de eventual desnaturalización de tales derechos'; y de otro lado, en relación a cualquier restricción interna y presupuestal para el ingreso al servicio de la administración pública, tal como también lo tiene establecido: "si bien puede existir disposiciones administrativas en el sector público que establezcan que la forma de contratación de determinado personal sea realizada bajo la figura del contrato de locación de servicios, esto no impide que cuando la labor sea realizada cumpliendo los requisitos esenciales del contrato de trabajo sea reconocido como tal» , de modo tal que la inobservancia por la entidad demandada de normas y límites de orden interno, para contratar bajo la apariencia formal de contratos de "locación de servicios" o autónomos, lo que configuraba en realidad una prestación de servicios bajo su dirección y subordinación, por lo que no se puede soslayar la existencia del contrato de trabajo, pues, de un lado, tales normas imperativas que establecen límites y prohibiciones a la contratación dependen por su naturaleza del propio control de la demandada y no del trabajador cuyo, servicios son aprovechados por aquella por lo que no pueden afectarse su derechos y, de otro lado, lo contrario, significaría vulnerar la garantía contenida en el tercer párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú, por el cual: "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, no desconocer o rebajar la dignidad del

trabajador", que el Tribunal Constitucional ha interpretado como una cláusula de salvaguarda de los derechos del trabajador, en concordancia con el artículo 1° de la propia carta fundamental, que estatuye que, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado. Estableciendo la premisa a partir de la cual debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones asimétricas entre empleador y trabajador.

NOVENO: Estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, y habiendo acreditado que se ha desnaturalizado las contrataciones civiles por las cuales el amparista prestó servicios a la entidad en una primera oportunidad durante el periodo comprendido entre el primero de enero hasta el treinta y uno de marzo de dos mil doce, existiendo una relación laboral de naturaleza permanente, dadas las funciones que desempeñó el demandante en la entidad demandada; en ese sentido, y atendiendo a que desde el primero de abril del dos mil doce hasta el primero de mayo del dos mil doce, y desde entre primero de junio al 31 de julio del dos mil doce, el amparista fue contratado mediante la modalidad de contratación para obra determinada y por contratación por incremento de la actividad; cabe señalar que, si bien se ha contratado al demandante mediante contrato de obra determinada o servicio específico y contratación por incremento de la actividad, las funciones que se le designan son las mismas, es decir se le contrata como vigilante en la unidad de abastecimiento del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; por lo que estando a lo ya establecido en cuanto a que las labores que desempeñaba el demandante son de naturaleza laboral permanente, las contrataciones posteriores en las distintas modalidades, no tienen conexidad con la naturaleza de las labores desempeñadas, configurándose una desnaturalización de los contratos laborales modales; Asimismo, respecto a las contrataciones modales, el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 10777-2006-PA/TC Fundamento 10, señala: "Así, se entiende que —esta modalidad contractual -no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente que podrían ser realizadas por un trabajador estable, sino que se trata más bien de una modalidad contractual que le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores temporales o estrictamente especializadas que no forman parte de las labores permanentes de la empresa, y que requieran un plazo determinado, sustentando en razones objetivas, (lú puede ser renovado en la medida que las circunstancias así lo ameriten. contrario, es decir, permitir que esta modalidad de contratación "por obra determinada" o "servicio específico" sea usada para la contratación de trabajadores que van a realizar labores permanentes o del giro principal de la empresa, vulneraría el contenido del derecho al trabajo en su segunda

acepción"; En tal orden de ideas podemos afirmar que se ha desarrollado un contrato laboral de plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada, pues, por aplicación del principio de primacía de la realidad resulta una contratación laboral de duración indeterminada, tanto más si la labor que realizaba el demandante no puede considerarse labor temporal sino permanente.

DECIMO.- El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un órgano de ejecución desconcentrado del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa dentro del marco de la ley, es a sí mismo el órgano ejecutivo de la componente peruana integrante de la componente binacional Peruano - Ecuatoriano creado en el marco de dicho convenio, cuya finalidad es la implementación de los acuerdos de la componente peruana, así como la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientados al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango — Tumbes, creada hace más de cuarenta años; siendo ello así, y habiéndose acreditado que las labores que desempeñaba el demandante son de naturaleza permanente, obviamente mientras dure el Proyecto, pues, debe tenerse en cuenta que el bien jurídico protegido a través del amparo constitucional no es la estabilidad laboral del trabajador, sino el goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, como así lo ha dejado establecido el Tribunal Constitucional en su sentencia expedida en el expediente 0976-2001-AA — LLANOS HUASCO., en su Fundamento 1.3 parte in fine¹⁰. Por ello también podemos afirmar que los contratos por servicio específico suscritos entre las partes tiene, en realidad, las características y naturaleza propias de un contrato de trabajo de duración indeterminada (desnaturalizándose los aludidos contratos de trabajo específico) y cualquier decisión del empleador de concluir la relación laboral sólo podía sustentarse en causa justa establecida por ley y debidamente comprobada, al no ser así se ha producido en autos un despido incausado, por ello corresponde estimar la demanda, resultando procedente disponer el efecto restitutorio que le toca a proceso de amparo, pues resultaría contrario al principio de razonabilidad no atender a la protección del derecho constitucional conforme al artículo 37 del Código Procesal Constitucional, cuando tal afección se ha consumado.

DÉCIMO PRIMERO. - Finalmente, es imperativo hacer mención que, si bien es cierto en la séptima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N°599 se establece que el personal a cargo de los proyectos especiales sólo podrá ser contratados a plazo fijo, también lo es que dicha disposición establece que tal contrato deberá ser bajo la modalidad de

locación de obra y que en ningún caso podrá exceder de la fecha de culminación y entrega de obra, lo cual no ha sucedido en el presente caso. DECISIÓN DE LA SALA

PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones glosadas la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de conformidad con la Ley 28237; RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la resolución número cinco de fecha uno de agosto del año dos mil trece, de folios ciento cuarenticuatro a ciento cuarentinueve, en el extremo que Improcedente la nulidad de todo lo actuado deducida por el Proyecto Binacional Puyango Tumbes

2.- CONFIRMAR la sentencia contendida en la resolución número ocho, de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, de folios ciento ochenticinco a ciento noventiseis, que declara FUNDADA la demanda de Proceso Constitucional de Amparo interpuesto por E.F.P contra el MPT Tumbes; y en consecuencia Ordenó reponer al demandante a su puesto de trabajo como vigilante en la unidad de abastecimiento, bajo el régimen laboral de la actividad privada — Decreto Legislativo 728° - Plazo Indeterminado, con los beneficios y prerrogativas reconocidas a ese régimen; con lo demás que contiene.

3- NOTIFÍQUESE y DEVUELVASE los autos al juzgado de origen en su oportunidad

ANEXO 5. Declaración jurada.

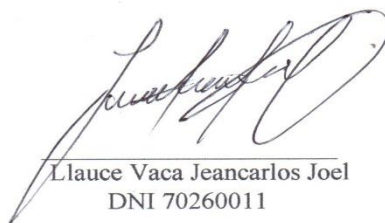
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00187-2012-0-2601-JM-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia e Juzgado Mixto permanente de Tumbes y en segunda instancia el mismo juzgado mixto de tumbes.

Por estas razones, tengo conocimientos de los alcances del Principio de Reserva y respecto de la Dignidad Humana, Expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonista de los hechos y de las decisiones adoptadas, mas por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismo, mi compromiso éticos es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 14 de noviembre del 2020



Llauce Vaca Jeancarlos Joel
DNI 70260011

